

**COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS  
TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

**ACTA-CONVOCATORIA NRO. 28  
REINSTALACIÓN 14 DE ABRIL DE 2010**

Siendo las 08H43 del día catorce de abril de 2010, se reúnen los Asambleístas que integran la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, la señora presidenta solicita al señor secretario que constate si existe el quórum correspondiente, estando presente los Asambleístas: Dora Aguirre, Armando Aguilar, Linder Altafuya, Diego Falconí, Francisco Cisneros, Kléver García, Tito Nilton Mendoza, Carlos Samaniego, Nivea Vélez, seguidamente luego de constatar el quórum, la señora Presidenta instala la sesión y dispone que por secretaría se de lectura al orden del día: Por disposición de la señora Presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, me permito recordar a usted de la reinstalación a la Sesión de Comisión a realizarse el día miércoles 14 de abril a las 8h30 para continuar con el tratamiento de la Ley Orgánica de Servicio Público desde el artículo 51.

Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, propongo un cambio en el orden del día en la finalidad de tratar el punto de la deuda del estado con el IESS, si alguien me respalda. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, aceptada su propuesta y la tratamos al final, continúe señor secretario. Interviene el señor Secretario, se acepta el cambio del orden del día. Capítulo Quinto, Cesación de funciones. Artículo 51.- Casos de cesación definitiva.-La servidora o servidor público se cesa definitivamente en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada y legalmente aceptada; b) por incapacidad absoluta o permanente; c) por supresión del puesto; d) por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada; e) por remoción tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción; f) por destitución; g) por revocatoria del mandato; h) por muerte; i) por ingresar al sector publico sin haber ganado el concurso de méritos y oposición y obteniendo el acta respectiva; j) por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización y k) por acogerse al retiro por jubilación. Artículo 52. Causales de destitución.- Son causales de destitución: a) incapacidad probada en el desempeño de sus funciones previo a la evaluación del desempeño y los informes del jefe inmediato y la unidad de administración de recursos humanos; b) abandono injustificado del trabajo por 3 o más días laborales consecutivos; c) haber sido sancionado por los delitos de: cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito y en general recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración; d) ingerir alcohol o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los lugares de trabajo

;e) injuriar gravemente de palabra u obra a sus jefes o proferir insultos a compañeros de trabajo cuando estas no sean el resultado de la provocación previa o abuso de autoridad; f) asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; g) incurrir durante lapso de un año en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneración; h) suscribir, otorgar, obtener o registrar un nombramiento o contrato de servicios ocasionales contraviniendo disposiciones expresas de esta ley y su reglamento; i) incumplir los deberes impuestos en la letra f) del artículo 24 y quebrantar las prohibiciones previstas en la letras d) a la n) del artículo 26 de esta ley, codificar artículo 24; j) por suscribir y otorgar contratos civiles de servicios profesionales contraviniendo disposiciones expresas de esta ley y su reglamento; k) realizar actos de acoso o abuso sexual, trata o tráfico de personas, discriminación o violencia de cualquier índole en contra de servidoras o servidores públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones; l) haber obtenido la calificación de insuficiente en el proceso de evaluación del desempeño; m) ejercer presiones e influencias aprovechándose del puesto que ocupan a fin de obtener favores en la designación de puestos o de libre nombramiento y remoción para su conyugue, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; n) ejercer cualquier tipo de violación a los derechos humanos de alguna servidora o servidor de la institución ya sea compañera, compañero, jefa o jefe, subalterna o subalterno mediante cualquier tipo de coacción, acoso y agresión y o) las demás que establezca la ley. La servidora o el servidor destituido podrán impugnar judicialmente dicha decisión, la que podrá de manera discrecional en la primera providencia ordenar la suspensión provisional de la resolución que dispuso la destitución. No se aplicará la discrecionalidad cuando la destitución sea por defraudación. Interviene el Asambleísta Francisco Cinseros, yo tengo una observación, solamente una que es de forma, en la segunda línea en el literal (a) dice: capacidad probada en el desempeño de sus funciones previo, es "previa" porque la evaluación es femenina. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo tengo una observación donde dice: realizar actos de acoso o abuso sexual, trata o tráfico de personas, discriminación, porque habíamos dicho que pasa si alguien dice: me está acosando sexualmente, me acosó. Ya hemos casos de que salen y dicen: es acoso sexual y verán que yo si soy defensora que eso debe sancionarse pero también he visto que hay ese tipo de acusaciones por acusar, para hacer daño a una persona, entonces no se ahí como le aseguramos, en ambos casos, en el k) y en el m), porque también ejercer violencia contra los derechos humanos de las compañeras, ¿como vamos a comprobar? pongámosles de manera que en los 2 casos no se presten para que haya manipulación: "debidamente comprobado". La idea de formas estas hojas es para que simplemente estemos de acuerdo en lo que va pasando no es aprobación, yo les quiero recordar que no es aprobación. Interviene el

3

Asambleísta Francisco Cisneros, yo quisiera dar mi punto de vista a los compañeros. La experiencia nos enseña muchas cosas, de ninguno de ustedes tengo la mínima desconfianza, pero cuando fui Asambleísta Constituyente en Montecristi, la gente de Alianza País se valió de mis firmas de asistencia para decir que yo he aprobado un informe, por eso mi decisión personal es no firmar y lo digo así con toda la sobriedad que puedo hacerlo, no es desconfianza a ustedes compañeros respeten mi punto de vista. Interviene el señor Secretario, Artículo 53.- Rehabilitación del servidor destituido.- La servidora o el servidor público, que ha sido destituido por una causal que no hubiere conllevado responsabilidad civil o penal, transcurridos dos años de la fecha de destitución, quedarán rehabilitado y podrá desempeñar un cargo en una entidad del sector público que no sea la que lo destituyó. No objeción al 53. Artículo 54.- Destitución por defraudación.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar el que fuera destituido por causales legalmente aprobadas relacionadas con el manejo y depósito de fondos y bienes públicos o por la causal prevista en el literal c) del artículo 52 de la presente ley, quedará inhabilitado para el desempeño de todo puesto público hasta el cumplimiento de la pena impuesta. No objeción al artículo 54.. Título Cuarto de la Administración del Talento Humano y Remuneraciones de las y los servidores públicos. Capítulo único. De los organismos de la administración de los recursos humanos y remuneraciones. Artículo 55. Organismos de aplicación.- La aplicación de la presente ley en lo relativo a la administración de los recursos humanos y remuneraciones estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio de relaciones laborales; b) unidades de administración de recursos humanos de cada entidad pública y c) Consejo de participación ciudadana y control social en el ámbito de competencia que señala esta ley. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, aquí me parece una barbaridad lo que hemos puesto, la aplicación de la presente ley en lo relativo a la administración estará a cargo del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, yo les aseguraba que no había eso. Interviene el señor Secretario, se elimina literal c). Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, de los organismos de la administración de los recursos humanos y remuneraciones dice y los organismos autónomos, los municipios, concejos provinciales por el hecho de ser autónomos no tienen ellos la capacidad de administración de recursos humanos y las remuneraciones, cosas que ya hemos discutido pero creo que vale la pena retomarlos. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, compañera Presidenta, compañeras y compañeros Asambleístas, yo creo que efectivamente los gobiernos autónomos y centralizados tienen esa facultad de la administración de los recursos humanos a través de las unidades de administración de recursos humanos, lo que si creo que debemos tener pendiente para el proceso de discusión y construcción de esta ley es el hecho de que la petición, requerimiento de los alcaldes del país no tiene fundamento ni técnico ni legal, inclusive en el COOTAD yo cuestiono y mande una observación en sentido de

MM

4

que pretende dejar como facultad a los gobiernos autónomos descentralizados, dictar su propia normativa para la carrera y el escalafón, de tal manera que eso generaría una gran confusión y una gran inequidad en el todo el país, porque cada municipio según ese criterio que plantean cada municipio podría de manera discrecional regular la carrera y escalafón, esto sin fijar el salario que a bien tengan para una secretaria en el municipio y de distintas formas de hacerlo en el país, de tal forma que eso debemos tener presente como digo al momento de discutir, pero aquí en el artículo en concreto, la unidad de recursos humanos, esta digamos garantizada ahí en cada entidad de esas unidades. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, solamente un comentario, yo veo que dice aquí: la aplicación de la presente ley, en tanto a lo relativo de los recursos humanos y remuneración estará a cargo, no dice que hace cada quien, y dice: pero los municipios fijaran la remuneración si no estará a cargo, ministerio de relaciones laborales, unidades de administración de recursos humanos de cada entidad pública, no se si afecte mucho poner: y los gobiernos autónomos descentralizados porque finalmente tienen que hacerlo ellos también aunque se sujeten más adelante pongamos: tiene que sujetarse. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, yo hago una propuesta muy puntual, que también se incluya así puntualmente a los organismos autónomos descentralizados, consejos provinciales y consejos municipales. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, señora Presidenta, señores Asambleístas, especialmente a lo que se refiere el Asambleísta Cisneros. La disposición determinada en el proyecto que estamos haciendo referencia detalla quienes van a administrar la administración de recursos humanos, no hace referencia a que instituciones o a que dependencias del Estado, por ejemplo: los gobiernos autónomos descentralizados, más adelante vamos a ver y esa es una de las discusiones detalla que la administración de recursos humanos pertenece a la estructura orgánica de los consejos provinciales; y ellos deben aplicar las normas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, por lo que no hace falta, porque si determinaríamos los gobiernos autónomos descentralizados, tendríamos que de pronto tener que indicar el Consejo de Participación Ciudadana y distintas instituciones; por lo que no es aplicable con el respeto que se merece señor Asambleísta. Interviene el Dr. Carlos Paladines, me permito recomendar que se incluya en este artículo un literal en el cual se señalen las redes de formación, educación continua y capacitación, de tal manera que al momento de aplicar la norma una vez que este vigente, puedan ellas tener la base jurídica para aplicar estos sistemas. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, ¿Por que las incluimos ahí? No entiendo. Interviene el Dr. Carlos Paladines, porque son organismos de aplicación de la norma, las que se definan como redes, como redes se va a entender a todo componente, personas, universidades, institutos de educación superior, centros de capacitación, incluso las mismas unidades de administración de recursos humanos que tienen sus centros de capacitación en diferentes instituciones autónomas, como ejemplo en los mismos gobiernos seccionales tenemos un ejemplo: el Instituto de capacitación

5

municipal de Quito, tenemos el Centro de capacitación de la fiscalía, el Centro de capacitación del servicio de rentas internas. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, totalmente de acuerdo de que hay que ponerles en algún sitio, pero a lo mejor aquí no porque volveríamos a caer en especificar cada institución. Interviene el Dr. Carlos Paladines, totalmente de acuerdo, usando el ejemplo de los gobiernos seccionales, no es posible señalarlos porque ya constan sus unidades de administración de recursos humanos; aquí en este artículo deberían incluirse aquellas instituciones que dictan políticas, controlan y aplican la ley; en este caso las redes son instituciones que van a aplicar la ley, es una recomendación. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, toda entidad, de cualquier ministerio de los distintos que tiene el país y de las distintas funciones del Estado tiene una unidad de recursos humanos, todos tienen una unidad de recursos humanos y en el manejo y aplicación de esta ley es esa unidad la que tiene que realizar la aplicación, es decir por ejemplo las redes de capacitación dependen de alguna entidad pública y esa entidad pública tiene una unidad de recursos humanos, es decir ellos efectivamente deben tener atribuciones y competencias exclusivas en el ámbito de su competencia, es decir de la planificación, de la ejecución de políticas de capacitación pero en el ámbito de la administración de recursos humanos es la unidad de recursos humanos y en toda entidad pública existe. Interviene el Asesor Federico Medina, buenos días con todos, muchas gracias por permitirme intervenir, quería solamente complementar un poco la idea de Carlos, si bien es cierto el artículo 54 está hablando de todos los organismos que se apliquen la ley, lo que pasa es que lo estamos viendo desde un solo ámbito porque el primer párrafo te está diciendo que se aplica la ley desde la administración de recursos humanos, pero en el amplio espectro de la Ley de Servicio Público es necesario que se contemplen distintos ámbitos en la aplicación de la ley. Las redes de formación se basan en un concepto simple, nosotros estamos tratando de precautelar derechos de los trabajadores, de los servidores públicos, pero también tratando de precautelar la calidad del servicio que cualquier institución al ser parte del estado debe prestar, debe brindar por su obligación, en ese momento lo que se está planteando y la propuesta desde el IAEN y desde algunas entidades del Estado es generar una instancia de formación continua que mejore el capital humano para que no se realicen exigencias a los servidores públicos sin que ellos cuenten con el apoyo y la infraestructura por parte del mismo estado para mejorar sus capacidades o sea si el Estado le va a exigir una mejor calidad en la prestación del servicio es necesario también que el Estado asegure un ciclo de formación y de potencialización del capital humano en torno a una estructura, una institucionalidad y por eso es que se están contemplando en la propuesta que se genere una instancia distinta de lo que sea la rectoría de capacitación que pueda tener el ministerio o no, pero que se genere una instancia ya a partir de un plan nacional de formación continua para el servidor público el cual sea manejado por la instancia pertinente. No se pretende tampoco aludir o generar

WY

6

esa instancia alguien ahorita, pero si que se contemplen estas redes que es el componente de un sistema dentro de los organismos de aplicación de ley porque un plan te genera normas, políticas. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, a mi lo que me preocupa es que dejemos abierto la posibilidad de que pongamos ahí quien nos garantiza que redes, dejémoslo pendiente. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, precisar en el literal a, porque el Ministerio de Relaciones Laborales no es organismo, yo creo que aquí en el literal a) deberíamos escribir: la unidad especializada del Ministerio de Relaciones Laborales; no el ministerio, porque el ministerio no es un organismo, es la unidad especializada del Ministerio de Relaciones Laborales. Interviene el Dr. Carlos Paladines, recalcar en la necesidad de que en este artículo consten todas las instituciones que van a tener la facultad de emitir normas técnicas de aplicación en el servicio público, en este sentido, si se desea realizar una reforma profunda en lo que es la formación, la profesionalización, la capacitación continúa del sector público, es indispensable que conste en este artículo alguna instancia que tenga la facultad de normar, de establecer mecanismos de capacitación que estén articulados al plan de desarrollo nacional que nos permita generar indicadores, que nos permita generar objetivos y metas de capacitación y sobre todo que nos permita desarrollar el artículo 234 de la Constitución Política de la República, que señala que es una responsabilidad del Estado la formación y capacitación continua de sus servidores. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, compañero totalmente de acuerdo, pero creo que no debe ir allí porque la intención es fortalecer un poco el rol del Ministerio de relaciones laborales. Interviene el señor Secretario, Parágrafo 1. Ministerio de Relaciones Laborales, eliminado. Artículo 56. Eliminado. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, estamos de acuerdo entonces Armando lo del ministerio porque yo estaba queriendo hacer referencia al artículo 229 de la Constitución, donde dice la Ley de definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y es el Ministerio de Relaciones Laborales el organismo rector en cuanto a remuneraciones y recursos humanos. Interviene el señor Secretario, Artículo 56. Secretarías regionales. Sugerencia: eliminado. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, ¿Por qué lo eliminan?. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, los razonamientos que se han elevado son de que es potestad del Ejecutivo, crear las secretarías regionales. Interviene el señor Secretario, Artículo 57.- Competencia del Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de esta ley.- El Ministerio de Relaciones Laborales, a más de las establecidas en el código de trabajo y otras leyes, tendrá las siguientes atribuciones: a) ejercer la rectoría de la administración del desarrollo institucional y de recursos humanos del sector público; b) proponer las políticas de estado y de gobierno relacionadas con la administración del desarrollo institucional de recursos humanos del sector público; c) emitir normas e instrumentos de desarrollo administrativo sobre diseño, reforma e implementación de estructuras organizacionales por

WA

procesos y recursos humanos, mediante acuerdos ministeriales que se adecuen a las políticas dictadas por la secretaria nacional de administración pública que serán publicadas en el registro oficial para aplicarse en las instituciones, organismos y dependencias del sector público; d) efectuar el control mediante inspecciones, verificaciones, supervisiones o evaluaciones de gestión administrativa, orientados a vigilar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta ley, su reglamento general, las resoluciones del Ministerio de relaciones laborales y demás disposiciones conexas. De sus resultados, emitirá informes los órganos de control pertinentes para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de ser el caso; e) remitir estudios técnicos relacionados a la gestión de remuneraciones del sector público; f) elaborar y mantener actualizado el sistema nacional de información y el registro de todas las servidoras, servidores, obreras y obreros públicos y del catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado y de las entidades de derecho privado, en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos determinadas en el artículo 3 de esta ley; g) determinar, evaluar y controlar la aplicación de las políticas y normas remunerativas del sector público, así como establecer mediante resoluciones de carácter obligatorio para todas las instituciones públicas reguladas por esta ley el cumplimiento de dichas políticas; h) preparar y expedir los reglamentos de aplicación general, de gestión organizacional por procesos y de recursos humanos; i) diseñar, dictar los respectivos programas de formación y capacitación en lo referente a esta ley. Coordinar los programas de capacitación de todo el sector público, para lo cual se creará a través del Instituto de altos estudios nacionales IAEN, la red de formación y capacitación de la servidora y servidor público con escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación e instituciones nacionales e internacionales que operan bajo acuerdos con el estado; j) determinar los montos máximos obligatorios que se asignarán para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que se pacten en los contratos colectivos y actas transaccionales; k) determinar con las autoridades que ejerzan la rectoría de las instituciones públicas, el número de puestos con los que contarán las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo quiero proponer lo siguiente, vayamos leyendo literal por literal, señores Asambleísta para no regresarnos, les ruego que pongamos atención a cada uno de los literales. Interviene el señor Secretario, Artículo 57. literal a) ejercer la rectoría de la administración del desarrollo institucional y de recursos humanos del sector público. literal b) proponer las políticas de estado y de gobierno relacionadas con la administración del desarrollo institucional de recursos humanos del sector público; c) emitir normas e instrumentos de desarrollo administrativo sobre diseño, reforma e implementación de estructuras organizacionales por procesos y recursos humanos mediante acuerdos ministeriales que se adecuen a las políticas dictadas por la secretaria nacional de administración pública que

8

serán publicadas en el registro oficial para aplicarse en las instituciones, organismos y dependencias del sector público. Interviene el Asesor Federico Medina, la relación con la secretaria de la administración pública de la Presidencia de la República eso ya ha sido eliminada, en el literal c), las normas e instrumentos, donde dice acuerdos ministeriales que se adecuen a las políticas dictadas por la secretaria nacional de la administración pública, la secretaria nacional de la administración pública de la Presidencia Pública no tiene nada que ver, no tiene ninguna sugerencia o injerencia en la ley de servicio público, por lo tanto concatenarlo significa estar vinculando directamente al Ministerio de Relaciones Laborales con la secretaria de la administración pública y esa acotación había sido eliminada en el anterior proyecto, y ahora está apareciendo nuevamente, segundo, nosotros tenemos que diferenciar en literal (a) y en el (b) cuales son, lo que pasa es que donde genera la relación normas de instrumentos de desarrollo administrativo sobre diseño de reformas de implementación de estructuras organizacionales, hay que diferenciar, es en este mismo literal la acotación que el Ministerio de Relaciones Laborales puede generar toda la rectoría en lo que es el desarrollo de la carrera administrativa, de la escala salarial, de procedimiento de manejo de recursos humanos, pero en lo que atañe la definición y evaluación de los perfiles y de las partidas presupuestarias no pueden ser ellos los rectores. Para eso existe un plan nacional de desarrollo o para eso existe otra instancia más acorde que tiene mucha más experticia y conocimiento sobre el manejo de una partida presupuestaria sobre la evacuación de un perfil de un puesto del Ministerio de Relaciones Laborales. La propuesta sería, que se defina bien, que se disgregue la rectoría en que, o sea que se puntualice, porque el diseño de un perfil, o sea el Ministerio de Relaciones Laborales no tiene porque saber que es lo que realiza un técnico minero. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo quiero decirles algo, si algo me ha sido gratificante es conocer que cuando en el único Ministerio del MIDUVI, han pedido que se elabore perfiles para los subsecretarios regionales y han enviado el perfil los técnicos del MIDUVI y están reunidos con alguien del Ministerio de Relaciones Laborales. Me parece que eso mas bien garantiza un poco que si van a haber buenos perfiles o por lo menos que se fije el perfil, aunque al final terminen nombrando a otra persona, no se si tengamos que echar abajo al Ministerio en ese sentido. Interviene el Asambleísta Amando Aguilar, yo creo que hay que leer los literales en todo su contexto para tener claro que es lo que estamos regulando, el literal c) dice: emitir normas e instrumentos de desarrollo administrativo sobre diseño, reforma e implementación de estructuras organizacionales por procesos y recursos humanos, es decir está hablando de las estructuras organizacionales por procesos y recursos humanos, es decir no tiene nada que ver con los perfiles provisionales de un puesto, de un cargo, es con la estructura y efectivamente el Ministerio de Relaciones Laborales tiene esa capacidad que debe tener, o sea como organismo rector de cómo organizar las estructuras organizacionales, a mi me parece bien, y que además



n estar en consonancia o en coordinación con la secretaria nacional de la administración pública, pero si debe tener coordinación con la secretaria de la administración pública, porque el responsable de la gestión y de la rectoría de los recursos humanos es el Ministerio de Relaciones Laborales y la secretaria nacional de la administración pública está vinculado directamente con el ejecutivo a efecto de que exista un mejor diseño, una mejor organización del manejo del talento humano en todas las instancias. Porque aquí no es una cuestión que va a imponer la secretaria sino más bien es una coordinación que debe existir entre el Ministerio de Relaciones Laborales y la Secretaría Nacional de la Administración Pública para que vayan digamos coordinadamente, de eso se trata, no es que va a imponer sino que debe haber una coordinación. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, la propuesta es que se mantenga lo que esta proponiendo Armando?. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, en torno a aquello manifiesta aquí que se adecuen a las políticas dictadas por la Secretaría Nacional de la administración pública si es que es para poder coordinar entre el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ejecutivo en este caso, la Secretaria de la Administración Pública para las políticas que le Ministerio de Relaciones Laborales maneje o implante o imponga dentro del desarrollo del país, entonces ahí habría una coyuntura que la administración publica del Ejecutivo tendría que coordinar con el Ministerio de Relaciones Laborales y ahí si seria esto viable en torno a ello, porque se creo que es importante que el Ejecutivo tenga algún nexo, algún vinculo de relación u opinión de la estructura orgánica política que pueda emitir los criterios de acuerdo a sus intereses de desarrollo, la intención, que se mantenga. Interviene el Dr. Carlos Paladines, el objetivo cuando uno establece la norma es dejar con claridad absoluta a quien corresponden ciertas competencias, en este caso específico, el Ministerio de Relaciones Laborales tiene esta competencia, lo importante es consultarse al emitir la norma porque señalar en la norma orgánica esta coordinación entre Ministerio y otra dependencia del sector ejecutivo cuando bien esas coordinaciones se dan de hecho y no es necesariamente que se señalen de derecho, el Ejecutivo dispondrá al Ministerio de Relaciones Laborales cuando le estime pertinente, que coordine tanto con esta secretaria como con otra secretaria como puede ser Senplades, etc. Por lo tanto, con la finalidad de fortalecer al Ministerio de Relaciones Laborales, el señalar en la norma una obligación de coordinar con la Secretaria Nacional de la administración pública no le ayuda al Ministerio a que tenga la competencia exclusiva de dictar estas normas, competencia que le corresponde porque técnicamente es el ministerio responsable de estas aéreas. Se le debilita al Ministerio al señalarle que le deba coordinar con esta o con otras instancias cuando lo que se quiere es empoderarle al ministerio de buena manera. Interviene el Asambleísta Diego Falconí, , terminamos sobre este tema, solamente por lógica me parece que en esta ley sobre lo laboral se esta dando otra atribución a la Secretaria Nacional de la Administración Pública que no esta contemplada en este momento en sus funciones, es decir esta ley le daría

una atribución más, cuando en realidad el ministro es nombrado por el presidente de la república, y de acuerdo a las políticas que el Ejecutivo contemple para lo laboral en las empresas públicas, ese ministerio tendrá que actuar de acuerdo a esa orientación y esta ley le esta estableciendo sus funciones, no veo en realidad la razón desde el punto de vista de la lógica de ponerle al ministerio dependiente de otra institución que además no tiene esa función. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, aquí hay 2 posiciones: que se elimine y que se mantenga, no se si consideran los Asambleístas que debemos votar en este punto. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, creo que hay un consenso de que se mantenga la excepción del Asambleísta Falconí. Interviene el señor Secretario, literal d) efectuar el control mediante inspecciones, verificaciones, supervisiones o evaluaciones de gestión administrativa orientados a vigilar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta ley, su reglamento general, las resoluciones del Ministerio de relaciones laborales y demás disposiciones conexas. De sus resultados, emitirá informes a los órganos de control pertinentes para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de ser el caso. Literal e) remitir estudios técnicos relacionados a la gestión de remuneraciones del sector público. Literal f) elaborar y mantener actualizado el sistema nacional de información y el registro de todas las servidoras, servidores, obreras y obreros públicos y del catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del estado y de las entidades de derecho privado, en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos determinados en el artículo 3 de esta ley. Literal g) determinar, evaluar y controlar la aplicación de las políticas y normas remunerativas del sector público, así como establecer mediante resoluciones de carácter obligatorio para todas las instituciones públicas reguladas por esta ley el cumplimiento de dichas políticas. h) preparar y expedir los reglamentos de aplicación general, de gestión organizacional por procesos y de recursos humanos. i) diseñar, dictar los respectivos programas de formación y capacitación en lo referente a esta ley. Coordinar los programas de capacitación de todo el sector público, para lo cual se creará a través del Instituto de altos estudios nacionales IAEN, la red de formación y capacitación de la servidora y servidor público con escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación e instituciones nacionales e internacionales que operan bajo acuerdos con el Estado. Interviene el Dr. Carlos Paladines, con su venia señora Presidenta, se podría proponer un texto alternativo que señale establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como ejecutar los programas de capacitación determinados en el plan nacional de formación y capacitación del sector público de tal manera que el rol del ministerio es dictaminar políticas, políticas nacionales de capacitación. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, eso de diseñar a lo mejor se queda en el camino, está bien, ami me parece que está bien que el ministerio sea el que proponga las políticas, no el que diseñe los procesos, si ustedes autorizan podría revisarse esto para que pueda cambiarse la

redacción. ¿Cuál sería la propuesta concreta?. Interviene Dr. Carlos Paladines, doy lectura: establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación de todo el sector público, en este momento tal vez lo importante en este artículo es darle la facultad de establecer las políticas, como se van a ejecutar tenemos artículos posteriores que van a señalar eso. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, pero si hay un interés de los Asambleístas de que se mantenga el tema el IAEN, yo creo que si en la primera parte acoger lo que tú propones Carlos que me parece bien el establecer políticas. Interviene el Dr. Carlos Paladines, lo que sucede es que señalarle en este momento al IAEN, es hacer que el Ministerio de Relaciones Laborales tenga una potestad sobre un instituto que es totalmente autónomo. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, no porque más allá esta que suscribirremos convenios con el Estado; como garantía de que el Estado va a propiciar la capacitación a los servidores y servidoras. Interviene el Dr. Carlos Paladines, lo importante también es rescatar en esta situación es que sea ligado al plan nacional de desarrollo, y quien va a dictar ese plan nacional de capacitación y formación ¿El ministerio únicamente o también va a tener esa posibilidad el IAEN?. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, primero suponemos que el ministerio hace las políticas en función del plan nacional de desarrollo, no puede salirse de allí y luego el aliado o el convenio es como el paraguas que cubre a la capacitación de la administración pública que es el IAEN. Así fue la decisión aquí, yo así recuerdo. Pero sin embargo la primera parte yo si creo que hay que cambiarla porque no puede diseñarse. Interviene el señor Secretario, j) determinar los montos máximos obligatorios que se asignarán para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que se pacten en los contratos colectivos y actas transaccionales, k) determinar con las autoridades que ejerzan la rectoría de las instituciones públicas, el número de puestos con los que contarán las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley. Con excepción de las entidades del régimen seccional autónomo, universidades y escuelas politécnicas públicas y la función judicial a través de auditorías para el caso de instituciones existentes y previos estudios de creación de nuevas instituciones o modificación o incremento de personal. Para la determinación prevista en este literal se deberá tomar en cuenta la especialidad de cada institución. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo creo que este literal no debería ir, no se si el ministerio tenga que determinar el número de puestos, de cargos que tengan que crearse en las instituciones. Hay una propuesta del asambleísta Cisneros de que el (j) y el (k) deben eliminarse. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, yo considero que debe eliminarse porque esto de determinar los montos máximos obligatorios que se asignarán para cubrir incrementos salariales, beneficios económicos sociales que se pacten en los contratos colectivos y actas transnacionales; es una forma de involucrarse en los derechos que tienen los trabajadores a través del código de trabajo y eso es inadmisibles desde mi punto de vista, el otro también con las observaciones que hace la compañera Presidenta también creo que debería



12

ser eliminado, es solamente una propuesta, ustedes deciden. Interviene el Asambleísta Diego Falconí, existe una necesidad de que haya una norma nacional sobre eso. No creo que deben dejarse esos montos al arbitrio de la negociación particular entre un grupo de trabajadores y la entidad pertinente, ya sabemos la historia de lo que ha sucedido por ejemplo en Petroecuador, el tipo de montos en beneficios y otras prebendas laborales que se han ido auto asignando a través de los años que no tiene ninguna relación con lo que esta pasando en el resto del sector público y que están fuera de toda proporción, no creo que eso debe dejarse solamente a que se determine de manera individual en cada una de las empresas o entidades públicas, sino que debería haber una forma técnica de que se vaya estableciendo en sus montos de beneficios. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo creo que el (j) quizás deberíamos dejarlo inclusive como una garantía de que no se corra el riesgo de que cuando haya un alza salarial una institución diga yo no tengo recursos y la otra diga si. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, el artículo (j) no está en ese sentido de los incrementos salariales, sino está en el sentido de los acuerdos que se lleguen en los contratos colectivos y en las actas transaccionales, aquí lo que establece es que el Ministerio de Relaciones Laborales debe determinar un monto máximo obligatorio para evitar lo que precisamente decía Diego de los excesos y que me parece que es algo necesario si consideramos la historia de los negocios y las transacciones en los contratos colectivos, si es fundamental que señalen los topes máximos. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, yo en cambio considero que si es que aquí siempre hemos hablado de la defensa de los trabajadores, del código de trabajo, de las aspiraciones de los trabajadores, sin embargo aquí estamos dando la posibilidad que para mi desaparezca el Código de Trabajo y la posibilidad inclusive que los trabajadores participen de los contratos colectivos que participen de las actas porque ya va a venir. Dice determinar los montos obligatorios que se asignarán para cubrir los incrementos, o sea van a poner un tope y de ahí los trabajadores van a ser los más afectados en ese sentido. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, les recuerdo que el tema de los trabajadores nos va a tocar analizarlo en el Código de Trabajo. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, yo coincido con el Asambleísta Cisneros que deben eliminarse estos 2 literales, no hay razón de que estén ahí porque en lo que tiene que ver de poner limitaciones para la contratación colectiva, esto no corresponde al ámbito de esta ley, eso corresponde al Código de Trabajo que es para los trabajadores, al ponerlo aquí estamos extralimitando por gusto, en cuanto a lo otro a que se va a controlar los privilegios y todo, eso también es otra falacia, estamos viendo en este momento con cuanta liquidación salen los marinos de Petroecuador, y no hay un ministerio de relaciones laborales que diga nada, simple y llanamente con su silencio está alcahueteando tremendo asalto que se va llevando ahí, mientras el trabajador petrolero que incluso con enfermedades catastróficas como el caso del cáncer, de todas las enfermedades que les dan ahí fruto de la

W

contaminación; que se justifique que tengan una situación diferenciada con el resto de trabajadores, sin embargo, les han eliminado todo a pretexto de privilegios les han eliminado todo en poco tiempo que estuvieron los marinos ahí o que siguen estando, pero ya los que estuvieron se van llevando tremendas liquidaciones que es una ofensa para el ahorro de este país y para los propios trabajadores petroleros, yo si creo que deban eliminarse estos 2 literales. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, mas bien creo que debe eliminarse porque no responde a esta ley porque corresponde al Código de Trabajo. interviene el Asambleísta Klever García, señora Presidenta, en el (k) compagino y comparto de que deba eliminarse, por lo que solicito se de lectura al artículo 155 de la Constitución. Interviene el señor Secretario, Artículo 155 de la Constitución de la República.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de los servidores o servidores públicos. Interviene el Asambleísta Kléver García, mal podríamos nosotros determinar con las autoridades en la rectoría el número de personas que van a estar, si le esta dando potestad exclusiva en la Constitución al Presidente de la República. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo pienso que no corresponden estos dos artículos aquí; el uno porque es en el Código de Trabajo y el otro porque no es el caso que el ministerio fije el número, en el tema del artículo para fijar incrementos salariales quizás si deberíamos poner los topes mínimos o máximos porque sino no vamos a dejar quien fije los montos del incremento salarial, no va haber con quien se sienten los servidores públicos a negociar su incremento salarial como lo hacen ahora. El ministerio dice no, ya no nos toca, entonces no le toca a nadie, también es un riesgo, no para los contratos colectivos yo con eso no estoy de acuerdo, pero si serán los encargados de fijar la política salarial y los incrementos que de acuerdo a la Constitución deberán realizarse, porque la Constitución establece que anualmente se revisen los salarios, pero ¿Quién?, si no ponemos también podemos caer en el otro extremo, no contratos colectivos porque no le corresponde a esta ley; no privilegios porque tampoco los tienen los servidores pero quizás redactar de manera que alguien garantice que alguien va a responder. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, si ponemos desde que dice que sea parten en los contratos colectivos, y que quede el literal (j) determinar los montos máximos obligatorios que se asignarán para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales, y omitimos lo demás. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, si esta bien. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, compañera Presidenta, creo que escuche que decían que debe eliminar estos 2 literales, yo pienso que no es factible por cuanto estamos hablando que es el Ministerio de Relaciones Laborales el que tiene ayudar a orientar o a determinar si los salarios que tienen que ser con piso y techo para regular la cuestión económica de los sueldos, porque caso contrario entonces dejaríamos a libre albedrío de que cada institución puede establecer su sueldo,

su salario y que así lo maneje y que no va haber un control entorno a aquello. Todo con mucha más razón todavía sabiendo que en la Constitución manifiesta que se da el Ministerio de Relaciones Laborales el que regule esto, yo creo que no deberíamos eliminar; hay una situación que no estaríamos por analizar el tema de los contratos los contratos colectivos y acta transaccional, eso si podríamos regularlo, analizarlo; pero en el tema de la regulación, yo creo que el Ministerio de Relaciones Laborales ya habíamos analizado en una sesión anterior sobre aquello, inclusive con la comparecencia del Viceministro me parece que estuvo aquí y le pedimos que no solamente establezcamos el techo sino también el piso; en torno a eso yo quiero hacer una reflexión compañeros para ver si es que eso solo en algunos términos en algunas palabras que tengamos que modificar lo modificamos pero que se mantenga el literal. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, la razón del contenido de este literal (j), es de que el Ministerio de Relaciones Laborales esta diciendo claramente fija el monto de los contratos colectivos y actas transaccionales, esa es la razón de este literal, así como esta planteado no hay razón que este aquí en la Ley de Servicio Público porque eso le corresponde al ámbito laboral, no del servidor público sino al ámbito de los trabajadores, tanto regido por la Ley de Empresas Públicas como los trabajadores particulares de empresas privadas que se rigen bajo el amparo del Código del Trabajo; por otro lado, la constitución esta diciendo el papel que cumple el Ministerio de Relaciones Laborales para fijar los montos, la Constitución; yo creo que debe eliminarse este literal (j) así como esta planteado debe eliminarse. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, el (k) no tiene sentido, yo quería decirles que dejemos el (j): determinar en forma técnica o previa a un estudio técnico los montos máximos obligatorios que se asignarán para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales. Interviene el señor Secretario, l) requerir de las unidades de recursos humanos y formación relacionada con el desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones que deberán ser remitidas en el plazo de 15 días. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, requerir de las unidades de administración de recursos humanos, información relacionada con el desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones; está bien. Interviene el señor Secretario, m) emitir criterios sobre la aplicación de los preceptos legales en materia de remuneraciones y recursos humanos del sector público y absolver las consultas que formulen las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, ya me imagino la respuesta del Ministerio de Relaciones Laborales cuando se le haga una consulta o absuelva una consulta, ya me imagino cual va a ser el criterio dado la situación del pensamiento político del régimen, yo creo que esto debería eliminarse, emitir criterios sobre la aplicación de los preceptos legales en materia de remuneraciones y recursos humanos. Yo creo que debería haber, debe haber dentro del derecho alguien que tenga esta competencia, porque yo no creo mucho en las respuestas que suelen dar, tenemos muchos problemas en eso, sin embargo es decisión de ustedes, mi

propuesta es que se elimine. Interviene el señor Secretario, n) de las unidades de administración de recursos humanos, información relacionada con el desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones que deberán ser remitidas en los plazos y términos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, el (n) está repetido. Interviene el señor Secretario, establecer métodos alternativos de intervención inmediata en las instituciones señaladas en el ámbito de esta ley a fin de prevenir a las servidoras y servidores públicos las consecuencias de que pueden derivar por el incumplimiento de las obligaciones de sus puestos y los deberes establecidos por la Constitución y la ley. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, este si es el verdadero (n), porque el anterior ha estado repetido. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, compañera Presidenta, estamos pasando el m), el (n). pero estoy haciendo una comparación entre lo que tenemos establecido en el texto original y el que tenemos ahora y en el literal (m) hay diferencias, entonces no se si el (n) está en las mismas condiciones con diferencias igual, yo veo por ejemplo en el texto original que tenemos dice el literal (m): establecer métodos alternativos de intervención inmediata en las instituciones señaladas en el ámbito de esta ley a fin de prevenir a las servidoras y servidores públicos las consecuencias que pueden derivar por el incumplimiento de las obligaciones de sus puestos y los deberes establecidos por la Constitución y la ley, y acá en el actual en cambio dice: emitir criterios sobre la aplicación de los preceptos legales en materia de remuneraciones, recursos humanos y sector público y absorber consultas que formulen las instituciones señaladas en el artículo 3, lo que quisiera es un poco de explicación por lo que está originalmente un texto y acá está otro texto. Interviene el Dr. Dario Peñarrera, bueno, sinceramente se ha cometido un error al no eliminar el artículo (n), que acabo de eliminarlo, lamentablemente se ha codificado mal, pero a lo que se refiere al asambleísta Carlos Samaniego, el literal (m) señala establecer métodos alternativos de intervención inmediata, lo que hay que hacer es codificar. Establecer métodos alternativos, si usted ve está como el (n) en el segundo párrafo: Establecer métodos alternativos de intervención inmediata en las instituciones señaladas; no ha cambiado en lo absoluto. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, si nosotros vemos como quedo planteado la ley después del primer debate, está mucho mas simple y mucho más directo que esta confusión que han hecho acá, yo no se por que razón, porque miren aquí en el original artículo 57 literal m) establecer métodos alternativos de intervención inmediata en las instituciones señaladas en el ámbito de esta ley a fin de prevenir a las servidoras y servidores públicos las consecuencias que se pueden derivar por el incumplimiento de las obligaciones de sus puestos y los deberes establecidos en la Constitución y en la ley y n) las demás que le asigne la ley en las instituciones, entidades y organismos del sector público el porcentaje de incremento de las remuneraciones de cualquier otro beneficio que cause un egreso económico de un ejercicio a otro como máximo será el que determine el Ministerio de Relaciones Laborales, previo un

informe favorable del Ministerio de Finanzas respecto a las disponibilidades económicas y del SENPLADES respecto a la planificación estratégica: sin embargo acá se está planteando: En las instituciones, entidades y organismos del sector público, el porcentaje de incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause un egreso económico de un ejercicio a otro, como máximo será el que previo informe favorable respecto al Ministerio de Finanzas respecto de las disponibilidades económicas determine el Ministerio, esto está confuso, mas bien han dañado la redacción que originalmente está planteada después para el primer debate. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, tomemos el (m), (n) y el inciso final de la anterior. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, corroboro con eso e insisto a que se mantengan esos literales. Interviene el señor Secretario, Artículo 58.- De las atribuciones y responsabilidades de las unidades de administración de recursos humanos. Interviene el Asambleísta Kléver García, señora Presidenta, dentro del artículo que estamos tratando, 2 aportes constitucionales y legales que se de lectura al artículo 154. Interviene el señor Secretario, Artículo 154.- A las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; 2) Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que le sean requeridos y que estén relacionadas con las áreas bajo su responsabilidad y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político. Interviene el Asambleísta Kléver García, entonces esos 2 argumentos Constitucionales deben estar y constar en el artículo 57 de la ley, y adicionalmente también, que se de lectura al artículo 229. Interviene el señor Secretario, Artículo 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivo, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Interviene el Asambleísta Kléver García, entonces el artículo 229 establece claramente que en esta ley nosotros debemos definir el organismo rector en materia y nosotros le estamos eliminando al Ministerio de Relaciones Laborales, entonces no tiene concordancia Constitucional. Entonces una vez con la nueva Constitución y la determinación de las regiones, deben constar también las secretarías regionales. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, lo que pasa es que es un poder exclusivo del Ejecutivo establecer las secretarías regionales, por eso lo eliminamos porque era inconstitucional. Solo el Ejecutivo puede crear este tipo de instancias. Interviene el señor Secretario, Artículo 58.- De las atribuciones y responsabilidades de las unidades de administración de recursos humanos. Las unidades de administración de recursos humanos ejercerán las siguientes



atribuciones y responsabilidades: a) cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de su competencia; b) elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión de recursos humanos; c) elaborar el reglamento interno de administración de recursos humanos con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales; d) elaborar y aplicar el manual de procesos de descripción, valoración y clasificación de puestos, institucional con enfoque en la gestión de procesos y competencias laborales; e) administrar el sistema integrado de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones; f) realizar bajo su responsabilidad los procesos, movimiento de personal y aplicar el régimen disciplinario con sujeción a esta ley, su reglamento normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; g) mantener actualizado y aplicar obligatoriamente el sistema informático integrado de recursos humanos y remuneraciones elaborado por el Ministerio de Relaciones Laborales; h) estructurar la planificación anual de recursos humanos institucional sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; i) aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el estatuto, manual de procesos de descripción, valoración y clasificación de puestos genérico e institucional; j) aplicar la evaluación del desempeño por lo menos una vez al año considerando la naturaleza institucional y el servicio que prestan las servidoras y servidores a sus usuarios externos e internos. Interviene el Asambleísta Kléver García, en las sesiones de socialización habíamos manifestado claramente que aplicar por lo menos una vez al año puede dar muchas evaluaciones, entonces habíamos preacordado que debe ser una vez al año, no por lo menos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, una vez al año, si así es. Interviene el señor Secretario, k) asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta ley, su reglamento y las normas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales a las servidoras y servidores públicos de la institución; l) cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fuere delegadas por el Ministerio de Relaciones Laborales; m) poner en conocimiento del Ministerio de Relaciones Laborales los casos de incumplimiento de esta ley, su reglamento y normas conexas por parte de las autoridades, servidoras y servidores de la institución; n) participar en equipos de trabajo para la preparación de planes, programas y proyectos institucionales como responsable del desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones; ñ) aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de merecimientos y oposición de conformidad con la norma que expida el Ministerio de Relaciones Laborales; o) las demás establecidas en la ley y su reglamento. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, hay 2 observaciones que me parece que son adecuadas que la Asambleísta Silvia Salgado, recomienda reformular el último en inciso de la siguiente manera: "El personal directivo profesional de las unidades de administración de recursos

humanos de la administración pública central e institucional ajustará y registrará sus decisiones conforme a los preceptos que en materia de recursos humanos se hayan aprobado en el Ministerio de Relaciones Laborales”, en eso si hay que hacer hincapié porque hay una discrecionalidad con los inspectores de trabajo que hacen lo que quieren. Interviene el señor Secretario, Continuación del (o) Las unidades de administración de recursos humanos y las entidades públicas dependerán técnicamente del Ministerio de Relaciones Laborales como órganos ejecutores de la aplicación de esta ley; y administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, señora Presidenta, hay unas observaciones lo que ha propuesto el IAEN, no se si de pronto se las podría recoger. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, si ya no las acogieron ahora ya no, tenía que haber acogido cuando estaban debatiendo la ley. Interviene el señor Secretario, Artículo 59.- Del sistema integrado de desarrollo de recursos humanos.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a valorar e impulsar las habilidades, conocimientos; así como garantizar los derechos del servidor público con el fin de impulsar el desarrollo de su potencial, eficiencia, eficacia y oportunidad para cumplir los preceptos de esta ley promoverá la igualdad y no la discriminación. Artículo 60.- De la estructuración.- El sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del servicio está conformado por los subsistemas de planificación, de recursos humanos, clasificación de puestos, reclutamiento y selección de personal, capacitación y desarrollo profesional y evaluación de desempeño. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, en el tema que planteaba el asesor y el Asambleísta alterno de María Augusta Calle respecto del IAEN, la propuesta de ellos es que a continuación del artículo 58 debe incluirse lo siguiente: “De las redes de formación, educación continua y capacitación del servidor público la red de formación y educación continua del servidor público para el efecto emita el instituto de altos estudios nacionales IAEN. De la red de capacitación del servicio público. La capacitación pública será impartida por escuelas, institutos, centro de capacitación e instituciones nacionales o internacionales que operen bajo acuerdos con el estado de conformidad con la norma técnica que para el efecto establezca el Ministerio de Relaciones Laborales”. ¿Les parece que debe ir esto, que tiene que ver con el asunto de la selección del personal?, acogan ese a continuación del 58. Interviene el señor Secretario, Artículo 60. De la estructuración.- El sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del servicio está conformado por los subsistemas de planificación, de recursos humanos, clasificación de puestos, reclutamiento y selección de personal, capacitación y desarrollo profesional y evaluación de desempeño. Interviene el Asambleísta Carlos, compañera Presidenta, con las debidas disculpas de retomar otra vez el artículo 58, manifestaba que al término del artículo 58 se incorpore la propuesta del IAEN, pero en el 58, estamos hablando aquí de las atribuciones y responsabilidades de las unidades de administración, me parece que eso es ahí capacitación, me parece que no debe ir ahí. Interviene la señora

Presidenta de la Comisión, pero le vamos a ver en cual, en todo caso está acogido eso, no al término del 58 pero lo vamos a ubicar, por eso cuando discutíamos decíamos que hay que ver donde lo ponemos, pero si está acogido. Interviene el señor Secretario, Capítulo 2. De la planificación de los recursos humanos. Artículo 61. Del subsistema de planificación de recursos humanos.- Es el conjunto de normas técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y proyectada de los recursos humanos a fin de garantizar la calidad de este recurso en función de la estructura administrativa correspondiente. Artículo innumerado.- De la planificación institucional de recursos humanos.- Las unidades de administración de recursos humanos estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación de recursos humanos en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados a excepción de las entidades de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas y las sometidas al ámbito de la ley orgánica de empresas públicas, las unidades de administración de recursos humanos y las entidades del sector público enviarán al ministerio de relaciones laborales hasta el último día del mes de junio de cada año la planificación institucional de recursos. Artículo 60.- Recursos humanos del año siguiente para su aprobación en la que se incluirá en la proforma presupuestaria institucional a remitirse al Ministerio de Finanzas. Para estos efectos el Ministerio de Finanzas enviará al Ministerio de Relaciones Laborales la proyección de recursos previstos. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, solamente quisiera una explicación en torno a esta propuesta para poder entender mejor. Quienes estamos aquí no hemos conocido sobre este planteamiento. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, señora Presidenta, señores Asambleístas, señor Asambleísta Carlos Samaniego, este artículo fue trabajado con asesores del Ministerio de Relaciones Laborales quienes nos indicaban que era necesario que ellos tendrían que tener una coyuntura con las unidades de administración de recursos humanos para que enviaran todos esos procesos que están detallados en esta norma. Evidentemente nosotros creímos conveniente que se haga una excepción a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a las unidades de administración de recursos humanos para que tenga relación con el artículo que habla de la administración de recursos humanos que acabaron de revisar hace pocos minutos. También tendría que tener relación con lo que determina el artículo 11 y 7 si no mal recuerdo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Bueno básicamente está en referencia como una sugerencia para que ustedes señores asambleístas revisen la norma y tomen la decisión, nosotros lo que únicamente hacemos es recoger las observaciones, y ponerlas en el cuadro, es potestad de ustedes decidir. Interviene el Dr. Carlos Paladines, señora Presidenta, al expedirse la norma en el año 2003 se omitió esta disposición, esta disposición lo que permite es que haya agilidad en la administración de los gobiernos seccionales y las empresas autónomas de tal manera que no significa al mismo tiempo incumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Relaciones Laborales, por lo tanto es un

artículo que permitirá a los gobiernos seccionales y a las empresas ser más dinámicas en su gestión administrativa. Interviene el Asambleísta Diego Falconí, a mi me parece que sería centralizar demasiado estas funciones, hay varios casos que se me ocurren así al vuelo, digamos en petróleos mismo, un plan de capacitación en recursos humanos para técnicos petroleros en determinados ámbitos especializados ¿va a tener por ejemplo el Ministerio de Relaciones Laborales toda la capacidad de aprobar esos planes?. Interviene el señor Secretario, Artículo 62.- De la creación de puestos.- Las unidades de administración de recursos humanos del sector público aprobarán la creación de puestos, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas y de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, acorde con los objetivos, políticas, planes, proyectos y metas planteadas por el Plan Nacional de Desarrollo se exceptúan de la presente norma las y los servidores de las empresas públicas. Esta disposición no rige para las entidades de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas y las sometidas al ámbito de la ley orgánica de las empresas públicas. Las unidades de administración de recursos humanos de las entidades o de las instituciones referentes a alguna de la función del estado que se encuentren bajo regímenes especiales, deberán acogerse a la estructura planteada y aprobada en el informe técnico que crean al régimen especial. Los puestos creados deberán cumplir las normas constitucionales de igualdad de acceso, equidad de género y ningún tipo de discriminación. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, en el primer inciso hay que omitir: se exceptúan de la presente ley las servidoras y servidores públicos porque ya se recoge en el segundo. Interviene el Asambleísta Kléver García, señora Presidenta, estamos estructurando el sistema de recursos humanos, entonces nosotros debemos tener claro a donde vamos, porque de una cosa nos vamos a saltar a la otra, entonces estamos hablando de los subsistemas, en este artículo 62, lo primero que tiene que ponerse es: subsistema de la creación de puestos y en el borrador que ha entregado no existe tampoco los otros subsistemas que se habla en el artículo 60 que es el de subsistema de reclutamiento y selección de personal, el subsistema de capacitación y desarrollo profesional y el subsistema de evaluación y desempeño, entonces en esta ley debemos dar lineamientos generales de los subsistemas porque será en el reglamento de esta ley la que se le de las funciones y atribuciones, entonces eso debemos tener claro para ver que es lo que estamos haciendo en la ley. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, sinceramente con las debidas disculpas no entendí lo que dice el señor Asambleísta porque el capítulo hace referencia a la planificación, y estamos detallando en artículos anteriores cual es el subsistema y cual es la planificación, inclusive por el orden que tienen que tener los artículos. El artículo 63, pasa a ser el artículo que lo revisaron como innumerado el que hacia referencia el asesor, entonces sinceramente si es que nos puede explicar porque no pude entender.

Interviene el Asambleísta Kléver García, debemos saber a donde vamos, que es lo que estamos construyendo y que es lo que vamos hacer y en el artículo 60 estamos creando subsistemas, ¿y cuales son los subsistemas que se crean? El de planificación que ya esta tratado, el siguiente el de la creación de puestos no es un artículo de creación de puestos, es de poner el subsistema de creación de puestos que es lo que se va hacer. Luego se tiene que poner también el subsistema de reclutamiento y selección de personal como subsistema y darle funciones a ese subsistema, luego se tiene que poner el subsistema de capacitación y desarrollo profesional y al final el subsistema de evaluación y desempeño, entonces para tener concordancia con el articulado del 60 que nosotros nos inventamos aquí los 5 subsistemas pero no le damos funciones en la ley, entonces ¿Quién le va a dar las funciones?. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, de pronto la observación sería que en la creación de puesto sea un subsistema, eso es lo que usted está haciendo referencia. Interviene el Asambleísta Kléver García, señora Presidenta que se de lectura al artículo 60. Interviene el señor Secretario, Artículo 60. De la estructuración.- El sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación de recursos humanos, clasificación de puestos, reclutamiento y selección de personal, capacitación y desarrollo personal y evaluación del desempeño, estamos creando un sistema, el de recursos humanos no se si vamos a entendiendo, y aquí están los otros subsistemas, entonces si están creados ya los subsistemas en el artículo 60, hay que darle las atribuciones. No como articulados diferentes de creación de puestos, de reclutamiento y selección de personal ni tampoco como articulado diferente de capacitación y desarrollo profesional ni tampoco un articulado de diferente evaluación, estos ya son subsistemas eso ya se está aprobando aquí en el artículo 60. Debemos tener la orientación para poner una estructura que va a dirigir todos los recursos humanos. Interviene la señora Presidenta encargada, Asambleísta Dora Aguirre, Asambleísta podría hacer una propuesta de redacción. Interviene el Asambleísta Kléver García, estoy manifestando que no está el articulado, hay que trabajar en todas las funciones de los subsistemas. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo creo que tiene la razón Klever, pero esas funciones, esas atribuciones son reglamentarias, de tal manera que en el reglamento se establecerán las competencias, el ámbito, si va no va porque ya depende del organismo rector del manejo de recursos humanos. Nosotros aquí lo que estamos en el artículo subsiguiente es decir en el 61 en el capítulo 2, es hablando de la planificación de los recursos humanos. Entonces ahí si necesitamos establecer como es la planificación, necesitamos establecer sobre la creación de los puestos que está en el 62 que es un tema totalmente diferente, pero si es que el ministerio estima pertinente otorgarle, asignarle funciones eso ya debería idear el reglamento porque si no se nos haría una ley muy reglamentaria. Interviene el Asambleísta Kléver García, para mayor didáctica yo solicitaría una pizarra para poder explicar y poder hacerme entender, este es el artículo 60 que crea la estructuración del sistema de

recursos humanos y el artículo 60 crea lo que antes no existía, estos subsistemas de planificación, de recursos humanos, de la clasificación de puestos, de reclutamiento y selección de personal, el de capacitación y desarrollo profesional, el de evaluación y desempeño. Entonces en el artículo 61 ya vamos definiendo, y estamos hablando del subsistema de planificación y damos aquí el concepto de lo que es y cual es su competencia, entonces en clasificación de puestos en el artículo 62 entonces compañeros asambleístas el primero esta muy bien, hacemos un sistema de clasificación de recursos humanos y en el 62 ya nos olvidamos de los subsistemas. Los subsistemas se están creando y entonces hay que seguirlo, no como planificación, no como clasificación de puestos, sino como un macro, como un subsistema de clasificación de puestos; por eso mi observación es que el artículo 62 vaya subsistema de creación de puestos no como creación de puestos. No tiene nada que ver. Y dar el concepto. De igual manera en los articulados siguientes que no existen aquí, el 63, 64 y 65, debería constar como el subsistema, eso había manifestado claramente, que tengamos en consideración para dar los conceptos. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, considero también que debe estar mejor ordenado el articulado después de la definición que se hace sobre la estructuración que se habla de los subsistemas. Debe estar mejor ordenado los subsistemas. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, compañeros, yo interpreto lo que el compañero Klever García nos informa. Hablamos del título cuarto de la administración del talento humano y remuneración de las y los servidores públicos como título cuarto y de ahí nos introducimos al capítulo único de los organismos de la administración de recursos humanos y remuneraciones y empezamos a detallar el articulado. Dice artículo 55, organismos de aplicación, 56, 57, 58, etc. Continuamos en ese tema y llegamos al artículo 60 donde ahí nos habla ya, nos introduce la terminología el 59, artículo 59: del sistema de desarrollo de recursos humanos, y empezamos a introducirnos con la terminología o la palabra del sistema integrado, entonces si ya empezamos desde ahí el 59 dice: del sistema integrado de desarrollo de recursos humanos; en el 60 lo mismo: de la estructuración y ahí si viene: el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos; y luego viene el subsistema ahora viene capítulo 2, de la planificación de recursos humanos, del subsistema de planificación de recursos humanos de la planificación institucional que es el inumerado y de ahí viene el 62: de la creación de los puestos, y se deja de hablar del subsistema. Entonces ahí si tendríamos que revisar y complementarlo el subsistema o simplemente dejamos de usar la terminología sistema o subsistema e inumeramos los articulados y nos introducimos como es porque sino tendríamos que todo modificar y ponerle sistema y establecer la estructura misma del capítulo luego sobre eso los subsistemas para poder analizar y determinar ya la estructura del articulado que iría con sistemas y subsistemas. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, para dar viabilidad lo que dicen los señores asambleístas entonces tendríamos que ir corrigiendo el sentido de las normas como están, si partimos

desde el artículo 59 tendría que ser parte del sistema de planificación, entonces no se si me autoriza para después dar paso a lo acordado. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo si creo que está tratado de la manera que ha planteado Klever, de lo que está manifestando Carlos, en el capítulo 2 dice: de la planificación de los recursos humanos que corresponde con el primer subsistema que dice de planificación de recursos humanos, entonces estamos en el capítulo 2 hablando de ese subsistema y efectivamente en el 61 decimos: del subsistema de planificación de recursos humanos. Lo que pasa es que como no tenemos todo el texto en nuestras manos da de pronto lugar a confusiones porque luego viene en el capítulo 3 de la clasificación de puestos del servicio público que corresponde efectivamente con el siguiente subsistema: clasificación de puestos, entonces si está tratado en los capítulos subsiguientes. Y tenemos el capítulo cuarto de la selección de personal que igual corresponde con el subsistema de selección de personal, entiendo que habrá de capacitación que estará en las hojas subsiguientes pero está conforme lo describe el artículo 60, lo que sucede es que tenemos como digo el documento total. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, con las debidas disculpas perdone que insista sobre aquello, o sea tendríamos que cambiar toda la estructura del proyecto de ley si es que en este capítulo en el cuarto, vamos a introducirnos con sistemas o subsistemas tendría que ser todo el proyecto para que pueda estar incorporado con sistemas y subsistemas porque no podría ser posible que en los primeros capítulos estemos solamente detallando en función de la estructura que tenemos con títulos, capítulos y nos introducimos a la inumeración de los artículos y a las conceptualizaciones, si cabe el termino, y en esta parte cita nada mas del titulo cuarto capitulo cuarto y empezamos hablar ya de sistemas y subsistemas y luego pasamos al quinto o sexto y ya no vamos a topar los sistemas y subsistemas, entonces en consideración a aquello yo diría o de una vez todo el proyecto lo estructuramos técnicamente con sistemas y subsistemas o simplemente retiramos esta utilización de sistemas y subsistemas y nos sujetamos a títulos, capítulos y la inumeración de los articulados que corresponde. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, señora Presidenta, señores Asambleístas, el capítulo habla de la administración del talento humano, ese está dividido en capítulos, el subtítulo es un subsistema no es que crea otro capítulo, que es un párrafo por ejemplo, sino que el subtítulo dice subsistema integrado de desarrollo de recursos humanos. No está haciendo referencia a una subdivisión, lo que no es aplicable, simplemente el subtítulo hace referencia de eso, lo que conversábamos con otro asesor, este capitulo tiene varias herramientas que desarrollan en varios artículos que están divididos en capítulos, sinceramente yo no le veo problema. De pronto podría estar mal el orden de los artículos, por eso inclusive se enumero el artículo que estaba anteriormente como 63 se lo paso después al 61 porque no tenían un orden cronológico las normas como están. No se si de pronto me hago entender, por ejemplo en el capítulo 2 habla de planificación de recursos humanos y en el subcapítulo dice: el subsistema

de planificación, pero no esta haciendo una división o una subdivisión. A eso es lo que me refiero porque no le veo problema. Inclusive esto está prácticamente en un 70 % igual a lo que La Loscca habla en la actualidad, es un sistema que se ha venido aplicando, son reglas que están determinadas para ser aplicadas por quienes están haciendo lo que anteriormente quienes administran los recursos humanos que hacíamos referencia en el artículo 57 si no mal recuerdo. Vuelvo y repito no es una subdivisión por, subcapítulos ni subsistemas sino división de título y capítulos que están abriendo planificación de recursos humanos que es el capítulo 2, el capítulo 1 y el título que es la administración del talento humano. Interviene la Asambleísta Consuelo Flores, Carlos, creo que sería en el capítulo 2, que se ponga: de la planificación del sistema y subsistema de recursos humanos. Para que enmarque el desarrollo de los artículos que se está dando, o sea ese enfoque se debería poner para que en el capítulo bien enmarcado que lo que se va a desarrollar del sistema con sus articulados subsistemas; es en una continuación. Entonces que se ponga de la planificación del sistema y subsistema de los recursos humanos y ahí encuadran los artículos que estamos tratando. Interviene la señora Presidenta encargada, Asambleísta Dora Aguirre, en el artículo 61 entonces la propuesta era que decíamos y que creo que coincidimos con consuelo. En el artículo 61 habla del sistema de planificación y así evitar todo el conflicto de todos los articulados. Interviene el Asambleísta Kléver García, señora Presidenta, bueno La LOSCCA ha servido como referencia para realizar esta ley, nadie lo discute, pero la norma constitucional ya es otra, La LOSCCA fue hecha anteriormente con la otra Constitución, hoy tenemos que hacerla con esta nueva Constitución, y si nosotros estudiamos la Constitución, habla de los sistemas como el sistema financiero, el sistema de educación, y habla del sistema de recursos humanos; entonces en ese sentido esta bien puesto el articulado sino que nos va a demorar un poco más, vamos a trabajar un poco más pero hay que hacerlo bien. Por ejemplo, una sugerencia buena del compañero es que se no se ponga tantos subsistemas sino en el de planificación y clasificación de puestos se haga uno solo de tal manera que ahí ya entraría menos un subsistema y trabajaríamos en los 2 siguientes; y si están más adelante que mejor cosa, le adelantamos y de tal manera que tenga coherencia la ley, caso contrario cualquier persona que lea va a decir: no tiene relación, están hablando del sistema, inician con un subsistema y desaparece y de nuevo reaparece el subsistema en 10, 20, 30 articulados después. Entonces debemos ser claros y demorarnos un poquito más y trabajar en ese aporte. Interviene la Asambleísta Consuelo Flores, con la explicación que dio el compañero Klever García que fue explícito, en el capítulo 12 se debería poner: de la planificación del sistema de los recursos humanos, porque si ya planteamos de un sistema es coherente que de salgan los subsistemas y de ahí cada subsistema va hacer su planificación y su exposición de lo que encuadra dentro del artículo. Entonces es necesario en el capítulo 2 que le pongan: de la planificación del sistema de los recursos humanos. Interviene la



25

señora Presidenta encargada, Asambleísta Dora Aguirre, en el artículo 61 habíamos sugerido por varias partes de que fuera redactado y eliminando subsistema e incluyendo de la planificación del sistema de los recursos humanos. ¿Estamos de acuerdo? De la planificación del sistema de recursos humanos como capítulo. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, me hicieron que cambie el título del capítulo y en el subtítulo, y en subtítulo debe: ir del sistema. Interviene el Asesor Federico Medina, creo que se está confundiendo, la confusión es que ya está el sistema de recursos humanos, por lo tanto cada uno de los componentes son subsistemas y no se pueden transformar en otro sistema. Yo creo que lo que se está tratando de pedir es que haya en la determinación de cada uno de los subcapítulos que diga: del subsistema de clasificación, del subsistema de planificación para que haya un orden correlativo en cada uno de los artículos. Interviene la señora Presidenta encargada, Asambleísta Dora Aguirre, en este caso quizás se modificaría el título del capítulo y el subtítulo. Interviene el Asesor Federico Medina, y prever si es que es necesaria la descripción. Lo que la asambleísta pedía era que a lo mejor falta una descripción de cuáles son los objetivos fines o competencia de cada subsistema para justificar algunos artículos que dan ya asignaciones. Interviene el Dr. Carlos Paladines, simplemente recalcar en que un sistema, único, es el sistema que administra a los recursos humanos. ¿Cómo administramos recursos humanos? Primero tiene que haber una planificación, es decir un subsistema de planificación que a su vez tiene herramientas. ¿Cuáles son las herramientas? La creación de puestos, la supresión de puestos, hay herramientas como pasantías, etc. Luego pasamos a la clasificación, ¿qué es la clasificación? La cual usted tiene que valorar, establecer criterios para determinar como son los diferentes puestos. Pasamos luego al subsistema de selección, ¿cuáles son las herramientas de selección?, Etc; entonces aquí tal vez hay un poco de confusión, porque cada subsistema en si aparenta un sistema propio, es como un motor y cada pistón por su magnitud parece un motor propio. Entonces lo importante es definir claramente que es un único, y que tiene 5 pistones y hay que definir a cada pistón como va a funcionar. Interviene la señora Presidenta encargada, Asambleísta Dora Aguirre, se cambia el título del capítulo y se mantiene el subtítulo. Interviene el Asesor Federico Medina, ahora dice que la planificación del subsistema de recursos humanos, lo que tiene que modificarse es decir que el subsistema de planificación de recursos humanos. Porque en si el subsistema es el de la planificación. El subsistema que ya está integrado en un sistema. Era la confusión que tenían en general, para que vamos a poner de la planificación del subsistema de recursos humanos cuando los recursos humanos son el sistema. Interviene la señora Presidenta encargada, Asambleísta Dora Aguirre, en eso estamos de acuerdo pero lo vamos cambiando en cada capítulo posterior que estamos hablando de cada subsistema. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo creo que debemos ubicarnos en el contexto de los artículos. Estamos en el artículo cuarto de la administración del talento

humano, remuneraciones de las y los servidores públicos, es decir el título nos determina el ámbito de estos artículos, de la administración del talento humano, etc. Luego van los articulados y en el 60 encontramos que establece que hay algunos subsistemas y a partir del capítulo 2 vamos ya definiendo esos subsistemas. Entonces no se si sea necesario que pongamos: de la planificación del subsistema de los recursos humanos o simplemente ponemos el artículo así concreto: de la planificación de los recursos humanos porque en el artículo 61 ya decimos: del subsistema de planificación de los recursos humanos y definimos que es el subsistema, entonces se define ahí, además el subsistema no es una unidad administrativa sino que es todo un proceso de políticas, de estrategias de métodos que aquí lo define el 61: ¿Qué es el subsistema? Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica actual y proyectada de los recursos humanos a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso en función de la estructura administrativa correspondiente, entonces no es que es una unidad de personal, una unidad de gestión, es todo lo que aquí esta definido en el artículo 61; como le podemos establecer funciones y atribuciones si no es un grupo de gente que representa el subsistema de planificación de recursos humanos sino que es mucho más que eso porque dice es el conjunto de normas técnicas, de procedimientos orientados a determinar, en estos no estamos hablando de unidades de personal que tienen a cargo determinadas responsabilidades, es la forma como la ley orienta la organización del talento humano en lo que establece el título en lo que corresponde a administración y remuneraciones de los servidores y las servidoras públicos, entonces ubiquémonos bien en ese contexto, de tal manera que yo estoy de acuerdo que vaya conforme esta planteado, no podemos introducir otros elementos que mas bien van a distorsionar en lugar de aclarar. Interviene el Asambleísta Kléver García. yo solo pediría coherencia en el debate nomas compañera, por cuanto en el artículo 60 dice claramente, no habla ni de conjunto de normas ni técnicas que naturalmente también es parte en un sistema general o si hablamos del sistema humano es el conjunto de órganos, pero aquí dice: de la estructuración; y dice claramente: el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del servicio público, está conformado por los subsistemas, no hay lugar a interpretación, yo creo que hay que ir revisando bien lo que usted manifiesta claramente, por eso había solicitado que me den todo el articulado del 71 en adelante pero no me lo dan porque dice que están imprimiendo para ver si tiene coherencia, entonces tiene coherencia si adelante están todos los subsistemas entonces ahí si podemos decir que si hay la manera de corregir o caso contrario nos toca revisar: solicitaría mejor que se nos de un receso de cinco minutos o 10 minutos hasta que nos den el articulado completo para poder ver si existe o no relación. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, compañeros para poder de mejor manera orientar este trabajo, vale que nosotros con los nuevos articulados que nos están presentando vayamos comparando con la ley que aprobamos en el primer

debate porque ahí si uno ve la coherencia que existe, por ejemplo cuando se habla en este título 5, de la administración técnica de recursos humanos, entonces se habla del sistema integrado del desarrollo de recursos humanos y servicio público y de ahí viene de la estructuración de lo que tu has hecho referencia. Y en adelante viene de la planificación de recursos humanos con subtítulos del subsistema de planificación de recursos humanos, de la creación de puestos, de la planificación institucional de recursos humanos de los contratos de servicios ocasionales, después viene de la clasificación, viene del sistema de clasificación de la selección de personal y de ahí viene del subsistema de selección de personal, selección de candidatas y candidatos, del ingreso o puesto público, de los puestos vacantes, designación al ganador del concurso, clasificación para ascensos y de ahí viene de la capacitación, del subsistema de capacitación y desarrollo de personal, planeación y dirección de capacitación, efectos de la capacitación, de la ejecución de los programas de capacitación, incumplimiento de obligaciones, pago honorario a instructores, de ahí viene de la evaluación del desempeño, subsistema de evaluación del desempeño, de la planificación de la evaluación, de ahí se pone excelente, muy bueno, satisfactorio, regular e insuficiente; de ahí viene de los objetivos de la evaluación del desempeño, efectos de la evaluación y resultado de la clasificación, porque de ahí en adelante viene de la carrera administrativa que tiene que ver con la estabilidad del servidor público, en el proyecto anterior hay toda una lógica, una coherencia, yo creo que debemos compañeros para poder agilizar esta situación, debemos tener en nuestras manos lo que se aprobó en el primer debate y lo que se hizo fue recoger las observaciones, tanto del pleno como después en la socialización que se hizo en los lugares que fuimos, pero eso no puede llevarnos a un cambalache. Por eso les decía anteriormente más bien de lo que se trata es que debemos tener coherencia y más bien de ordenar los artículos con un sentido de coherencia. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, todo está igual, si ustedes revisan el cuadro del primer debate está igual, el cuarto cuadro está igual en el mismo sentido del informe del primer debate. Interviene la señora Presidenta encargada, Asambleísta Dora Aguirre, nos pidieron un receso de 5 minutos, damos el receso de 5 minutos hasta que nos faciliten las impresiones. Señor secretario vamos a retomar la reunión, constate el quórum. Interviene el señor Secretario, Señoras y señores Asambleístas: Dora Aguirre, presente; Armando Aguilar; Linder Altafuya, presente; Abdala Bucaram, ausente; Diego Falconí; Francisco Cisneros, presente; Consuelo Flores, presente; Kléver García, presente; Tito Nildon Mendoza, presente; Carlos Samaniego, presente. Segunda lectura, asambleísta Armando Aguilar, presente, ocho asambleístas presentes señora presidenta. Se reinstala la sesión. Interviene la señora Presidenta encargada, Asambleísta Dora Aguirre, tenemos cada uno de nosotros las copias del articulado, mientras nos distribuyen las copias el compañero asesor nos va a explicar. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, yo les voy a explicar como decía el Asambleísta Linder Altafuya, igual que hace referencia en el primer debate, en

el artículo 59 habla del sistema integrado de recursos humanos, hecho que no ha cambiado, en el artículo 60, igual que en el primer debate habla de la estructura, hecho que no ha cambiado, en la estructura habla como decía el Asambleísta Klever García, del sistema integrado de recursos humanos. Ah sido una determinación especial a los subsistemas, tanto de planificación de recursos humanos, de clasificación de puestos, reclutamiento y selección de personal, capacitación, desarrollo personal y evaluación del desempeño. Entonces más adelante ya tenemos el de planificación de recursos humanos en el artículo 61, en adelante se van identificando todo lo que está detallado en este capítulo, por ejemplo en el artículo 67 al igual y no se ha movido como en el primer debate señor asambleísta en el capítulo 3 de la clasificación se hace en este borrador que está en el cuarto cuadro la clasificación, está ahí, idéntico como en el primer debate y de ahí obviamente continúa con lo que dice el artículo 59. Por ejemplo en el capítulo cuarto habla de la selección de personal. Está idéntico a lo que dice en el primer debate, en el cuadro. No hay por donde perderse, entonces yo no le veo el problema, de ahí continúa el articulado a excepción de una inclusión que se ha hecho en el tema de las discapacidades que es un artículo que es una propuesta que debe entrar dentro del subsistema de selección de personal, entonces no ha cambiado en lo absoluto el órgano cronológico de lo que está en el primer debate al segundo debate, pueden ir comparando tanto en el primer cuadro como en el cuarto cuadro. Interviene la señora Presidenta encargada, Asambleísta Dora Aguirre, gracias compañero, ya nos están distribuyendo los siguientes artículos que era lo que esperábamos y en definitiva reconsideramos el planteamiento según la explicación que nos ha dado tanto el Asambleísta Linder Altafuya como el compañero asesor que en definitiva teniendo el proyecto completo, prácticamente esta con el orden y la coherencia respectiva del articulado. Interviene el señor Secretario, Artículo 63, pasa después del 61. Artículo 64. De los contratos de servicios ocasionales.- La subscripción de contrato de servicios ocasionales, serán autorizados por la autoridad nominadora para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de recursos humanos siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin, la contratación de personal ocasional no podrá sobrepasar el 20 % de la totalidad del personal de la entidad contratante, no debiendo exceder de 12 meses el contrato hasta el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. Se exceptúan de este porcentaje aquellas instituciones y organismos de reciente creación que deban incorporar personal bajo esta modalidad hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición. El personal que labore en el servicio público bajo esta modalidad tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida. Las servidoras y servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresaran a la carrera de servicio público. Para las y los servidores que tuvieran suscritos este tipo de

contratos no se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de postgrados dentro de la jornada de trabajo ni para prestar servicios de otra institución del sector público. Eliminar quinto inciso. Este tipo de contratos por su naturaleza de ninguna manera representará estabilidad laboral más allá del tiempo establecido en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente. La remuneración mensual unificada para este tipo de contratos será la fijada conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos o grados establecidos en las escalas de remuneraciones fijadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, el cual expedirá la normativa correspondiente. El contrato de servicios ocasionales que no se sujete al término de esta ley será causal para la conclusión automática del mismo y originará en consecuencia a la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en conformidad con la ley. Interviene la señora Presidenta encargada, Asambleísta Dora Aguirre, solo una reflexión, cuando hablamos sobre las servidoras o servidores que tuvieran suscritos este tipo de contratos de servicios ocasionales, no se concederá licencias y comisiones de servicio como remuneración para estudios regulares o de postgrados dentro de la jornada de trabajo, cuando hablamos de servicios ocasionales casi siempre estamos hablando de trabajadoras y trabajadores jóvenes que se están integrando en diferentes espacios de trabajo en el ámbito de la administración y muchos de ellos no han terminado la carrera y continúan realizando esos estudios, y en este caso limitar en el caso específico de estudios regulares me parece limitarles y que no tengan ese derecho al igual que otros sería quizás obstaculizar su proceso de formación; lo pongo en consideración de la mesa. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, no es que aquí lo otro es el servidor público que se requiere permanentemente, ese tiene que ser con nombramiento porque ahora incluso está prohibido que se los tenga de contrato en contrato por cada 6 meses o cada año; aquí se está refiriendo el caso de los contratados o de los que tenga que contratarse para trabajo especializado y ocasional. Por ejemplo si una institución requiere de un técnico especializado, entonces a ese tipo de modalidad es que se está refiriendo este artículo, entonces en ese marco no vale considerar que si va a ser ocasional por su trabajo especializado tenga que dársele pasantías y vainas por el estilo, o sea no tiene sentido. Interviene el señor Secretario, Artículo 65. Contratos de pasantías y prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas respetando la equidad y paridad de género. Así mismo, las instituciones de estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria, por estos contratos o convenios no se origina relación laboral ni de dependencia alguna. No generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan de tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico de conformidad con la ley de la materia. Referencia artículo 1 y 2 de la Ley de Pasantías. No objeción.

Artículo 66. De la supresión de puestos.- El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, Finanzas y la institución o entidad objeto de la supresión de puestos para las entidades del gobierno central. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. Los dictámenes de los ministerios no rigen para las entidades de régimen seccional autónomo y regímenes especiales universidades y escuelas politécnicas y las sometidas al ámbito de la ley orgánica de empresas públicas. En caso de puestos, vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas podrán prescindirse del dictamen del Ministerio de Finanzas. La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de una posterior creación del mismo puesto o de igual o diferente remuneración. El cambio de nominación no significa supresión de puesto. La entidad que suprima partidas no podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso en puestos de la misma denominación. Cuando se produzca la supresión de puestos no serán consideradas las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo o progenitor con un grado severo de discapacidad debidamente certificado por la Conadis. Capítulo Tercero. De la clasificación de puestos del servicio público. Artículo 67. De la clasificación.- El sistema de clasificación de puestos del servicio público debe considerar principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, complejidad y responsabilidad así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño. La clasificación contendrá el título de cada puesto, la naturaleza de trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requisitos para ocuparlos. La clasificación de puestos y su nomenclatura se expedirá por parte del Ministerio de Relaciones Laborales a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El Ministerio de Relaciones Laborales administrará el sistema de clasificación de puestos de servicio público y sus reformas. Artículo 67 no objeción. Artículo 68. Eliminado se unifica con el 67, se unifica con el anterior. 68 no hay objeción. Artículo 69. Obligatoriedad del sistema de clasificación.- El sistema de clasificación será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, acenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuesto de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente en coordinación con la unidad de administración de recursos humanos de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. Artículo 69.- No objeción. Capítulo Cuarto. De la selección de personal. Artículo 70. Del subsistema de selección de personal.- Es un conjunto de normas, políticas, métodos y procedimientos pendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de los aspirantes de reúnan los requisitos establecidos para el puesto a ser ocupado garantizando la equidad

de género y la inclusión de las personas con discapacidad. Interviene la señora Presidenta de la Comisión Asambleísta Nivea Vélez Palacio, yo creo que en el tema de la equidad, la Constitución es clara, pero en el tema de discapacidad no, a mi me parece que debemos precisar el porcentaje de las personas con discapacidad que deben ser incluidas. Interviene el señor Secretario, No objeción al artículo 70. Artículo sin número. De las personas con discapacidades.- El empleador público que cuente con más de 25 servidores está en la obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad en un porcentaje de al menos 5 % del total de sus servidores en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes. Continuación del artículo innumerado. Conocimientos, aptitud física y aptitudes individuales observándose los principios de equidad de género, en el caso de las entidades o empresas públicas del Estado que incumplan con esta disposición la respectiva autoridad nominadora será sancionada administrativa y pecuniariamente con cinco salarios básicos, multa y sanción que serán impuestos por la unidad administrativa de recursos humanos hasta que cumpla la obligación, la misma que ingresará en un 50% a las cuentas del Ministerio de Relaciones Laborales y será destinado a fortalecer los sistemas de supervisión y control de dicho portafolio a través de su unidad de discapacidades y el otro 50% al Consejo Nacional de Discapacidades Conadis para dar cumplimiento a los fines específicos previstos en la Ley de Discapacidades, 5% estadísticas. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, a mi me preocupa o sea bien la medida de acción positiva de poner que el 5% sea incluido, pero la sanción es como quien dice mejor si no quiere no incluya, porque yo les aseguro que los servidores públicos preferirán pagar los \$1000 dólares que les corresponde de cinco salarios que incluir a personas con discapacidad, yo creo que hay que revisar el tipo de sanción que hay en este incumplimiento, cuanto más que se ha hecho todo un levantamiento de información con la misión Espejo y todo lo demás se ha levantado una expectativa en la gente. Yo creo que hay que dar una respuesta a esa expectativa. Interviene el Asambleísta Diego Falconí, es disposición Constitucional, la acción informativa atraviere todos los ámbitos de la gestión pública. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo quiero contarles algo, hicimos con la asesora un pedido a todos los ministerios de cuantas personas con discapacidad han incluido, cuantos ministerios cumplen con el artículo 65 de la inclusión de la paridad y es terrible lo que hemos podido encontrar, nadie cumple ni con la paridad, dos instituciones en este país, si mal no recuerdo la CNT y algo de movilización son las únicas dos que cumplen, ni el Conadis cumple con el tema de las discapacidades, si no ponemos una medida de acción fuerte esto queda en letra muerta, si la ponemos ustedes compañeros de esta Comisión pasarán a marcar un hito efectivamente en la historia de los procesos laborales. Interviene el Asambleísta Diego Falconí, totalmente de acuerdo señora Presidenta que eso debería reforzarse a un nivel que su cumplimiento sea al pie de la letra Constitucional. Interviene la señora

Presidenta de la Comisión, les propongo lo siguiente, que podamos trabajar las sanciones progresivas, serán llamados la atención tendrán una multa la siguiente será causal de destitución, yo les quiero contar que ya evitemos poner a SEMPLADES, ¿saben que pasó ahora que suprimieron a PREDESUR? las personas que le suprimieron la partida tienen la posibilidad de volver a trabajar y quieren reembolsar lo que cobraron para regresar, no hay en este país quien les diga cuanto tienen que reembolsar. Los mandan a SEMPLADES, SEMPLADES dice que no, que en la presidencia de la república el Dr. Jaramillo. Nos vamos donde el Dr. Jaramillo, yo ya he hablado con el y dice no, no soy yo dice, vaya a INAR, INAR dice no y esta pobre gente esta sin poder volver a trabajar; ese es un tema que hay que ponerlo claro, no hay quien diga nada. Interviene el Asesor Federico Medina, cuando en una estructura del Estado, cualquier institución del Estado crea una partida presupuestaria se crea una institución, una unidad, una subsecretaria o sea cualquier ampliación de una partida presupuestaria siempre esa partida presupuestaria debe ser aprobada; y por Semplades también en el proceso así esta el procedimiento porque lo que te dicen es: desgraciadamente el Consejo Nacional de Planificación tiene una entidad que Semplades, que es la que hoy en día está ejecutable. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo creo que el Ministerio se sujeta al plan nacional de desarrollo. No tenemos para que dar esa vuelta a Semplades, créanme lo que estamos acá resolviendo, pero si ustedes vieran los conflictos que diariamente tenemos aquí de la pobre gente por sacar un visto bueno es terrible. La sanción entonces si queda así, gradua, queda apoyada. Interviene el señor Secretario, Artículo 71. Selección de candidatas y candidatos.- Corresponde a las unidades de administración de recursos humanos de cada institución del Estado promover el acceso de mujeres a las áreas donde estas estén subrepresentadas la selección de candidatas y candidatos para ocupar puestos públicos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, está mal redactado. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo creo que deberíamos por lo menos cambiar el título, porque aquí lo único que está en este artículo estableciendo la prioridad para seleccionar a mujeres en aquellas unidades donde no estén representadas, entonces debería decir: prioridad en la selección de candidatas y candidatos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, el título me parece que está bien, me parece que corresponde a las unidades de administración de recursos humanos de cada institución del Estado en las cuales no se cumpla la paridad, promover la participación o el cumplimiento de esta norma, creo que el sentido está bien, pero la redacción me parece que está mal. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, el título debería cambiar también porque selección de candidatos y candidatas, son términos generales. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, es que no es que estamos seleccionando solo a candidatas, de la selección de candidatas y candidatos cuando no haya la paridad corresponde a las unidades dar prioridad a las mujeres, pero la selección es de candidatas y candidatos, supongamos que le dejamos solo de

WA



33

candidatas y ya la institución tenga ya 10 mujeres,. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, hay que redefinir la redacción de la propuesta. Interviene el Asambleísta Diego Falconí, ¿y las demás condiciones de la equidad, Indígenas, afroecuatorianos? Todas están bajo el mandato Constitucional de hacer acción afirmativa sobre eso. Pero en el momento que estamos estableciendo sanciones y la obligatoriedad de cumplir esas disposiciones constitucionales en todas las condiciones de equidad y a todos los sujetos que tienen que ser parte de la acción afirmativa del estado deberían ser incluidos en el artículo en el cual se están estableciendo esas sanciones y esa obligatoriedad específica para la inclusión. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo no estoy en contra, por principio estoy de acuerdo, me preocupa que pongamos como estamos refiriéndonos a la paridad como incluimos, en que porcentaje incluimos, a los otros grupos, yo estoy de acuerdo. Pero este artículo se refiere exclusivamente a la paridad de hombres y mujeres, lea el Art. 65 señor Secretario, Artículo 65 de la Constitución de la República. El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres a los cargos de nominación o designación de la función pública en sus instancias de dirección y decisión y en los partidos y movimientos políticos en las candidaturas a las elecciones plurinacionales. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo creo que a este artículo hay que redactarlo mejor en función de eso que es el sentir, pero si podríamos a lo mejor poner un inciso que también simplemente harán medidas de acción positiva en función de incluir a los sectores discriminados, pero no podemos decir la paridad, porque la paridad solo está enfocada al tema de hombres y mujeres, sin embargo podemos poner: se incluirán medidas. Lo que podríamos a lo mejor en las funciones que le pusimos al ministerio o por ahí poner: implementarán políticas públicas que garanticen la inclusión laboral de los sectores tradicionalmente excluidos. Hay que hacer un artículo. Interviene el Asambleísta Diego Falconí, si creo que la ley de alguna manera debería establecer ya de una manera un poco más directa, formas de proporcionalidades en las cuales se incluye a otros grupos; por ejemplo la inclusión de indígenas parece que se ha resumido en la mayoría de las instituciones del Estado con poner una persona indígena en funciones menores: el portero, el limpiador de pisos, es necesario que se reglamente mucho mejor. Lo mismo con personas afroecuatorianas, y en los procesos de selección que hacen otros países, incluido por ejemplo Sudáfrica que tiene una constitución muy avanzada en este sentido dando preferencias afirmativas para las personas que han sido objeto de discriminación históricamente, entonces entre dos personas de la misma capacidad o entre dos personas para un puesto una capacitación relativamente menor de la persona perteneciente al grupo discriminado, se dará preferencia a esa persona a pesar de tener un poco menos capacitación que la persona blanca o mestiza que no ha sido discriminada. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, a mi me gustaría que cuando veamos los capítulos de los procesos de selección pongamos incluso en el llamado concurso de méritos tiene que ponerse obligadamente;

por ejemplo yo he dicho que hay que poner cuando no tienen personas con discapacidad: para personas con discapacidad; llamamos secretarias para cargo de la CNT por ejemplo, este es un llamamiento para personas con discapacidad, o sea concretamente tiene que ser directo para que sea llenado no para que tengamos que escoger entre el negro o el blanco, el mestizo o el indio, etc. interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo quisiera proponer un texto en el 71. El artículo 71 dice: selección de candidatas y candidatos.- Corresponde a las unidades de administración de recursos humanos de cada institución del Estado. Propongo insertar el siguiente texto: realizar la selección de candidatas y candidatos para ocupar puestos públicos, privilegiando el acceso de mujeres, personas con discapacidad y de las nacionalidades y pueblos a las aéreas donde estén subrepresentadas. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, hay que poner también a las personas que tienen otra orientación sexual, porque sino estamos también haciendo un artículo excluyente. Interviene el Asesor Federico Medina, lo que pasa es que hay que reconocer que los grupos sociales discriminados, y los grupos sociales que hoy en día porque se da las simetrías dentro del poder del estado, estos grupos sociales tienen inequidad en el acceso a educación, inequidad en el acceso a fuentes de trabajo o sea es un compendio de inequidades que se dan a estos grupos que tu no los puedes llevar y que compitan en las mismas condiciones porque el pueblo afro ecuatoriano que tienen menor acceso a trabajo, menor tasa de escolaridad generan también, hay índices que dicen que tienen menor condición de nutrición, mayor afectación de enfermedades gastrointestinales; inclusive en la ubicación donde se encuentran ellos ya tienen todo un compendio de efectos del sistema que los margina. Por lo tanto si llega a competir o si llega un sistema de selección con un chico que tuvo la nutrición de pequeño, que tuvo acceso a educación formal, que tuvo instrucción, que tuvo una serie de complementos, obviamente esa persona va a estar mejor preparada desde los cánones que nosotros hoy en día dilucidamos, las medidas afirmativas son para romper las asimetrías que existen en el acceso, si yo tengo que contemplar que está persona no tuvo la misma educación, no tuvo la misma alimentación, no por culpa de el sino por culpa de un sistema, Entonces las medidas tienen que reconocer eso no solamente a mujeres, personas con discapacidad, campesinos, indígenas, compañeros afroecuatorianos que viven esta realidad y que es palpable. Interviene el Asambleísta Diego Falconí, señora presidenta no se trata de una evolución gradual para llegar a ese estado. La acción afirmativa precisamente tiene que ver con un rompimiento forzado de un inequidad y la obligación de cambiar de hacer eso. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, la propuesta es que a partir del artículo 71 incluyamos un inciso que desarrolle la inclusión laboral obligatoria de los concursos de méritos, la inclusión de las personas excluidas pero yo si soy de la idea que los enumeremos. Interviene el señor Secretario, Artículo 72. Del ingreso a un puesto público.- El ingreso a un puesto público será efectuado mediante un concurso de merecimientos y oposición, en el cual

se evacue la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos, el ingreso a un puesto público se realizara bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna, respecto a inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de la personas con discapacidad se aplicará en acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, ese "será efectuado" no tiene mucha lógica semántica, habría que mejorar la redacción. Interviene el Asambleísta Diego Falconí. mejor se llevará a efecto. Interviene el señor Secretario, mejorar la redacción del artículo 72. Artículo 73. De los puestos vacantes.- Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso abierto publicitado de merecimientos y oposición para las personas y servidoras o servidores públicos a las o los concursantes, a quienes se les garantizarán su participación sin discriminación alguna conforme lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, rocesos que deberán ser ejecutados por las respectivas unidades de administración de recursos humanos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, redactamos mejor, el sentido es que para llenar el puesto vacante el concurso deberá ser público, la convocatoria será a través de un concurso público. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, garantizando las y los aspirantes su participación sin discriminación y lo demás. Dice: para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso abierto publicitado de méritos y oposición. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, se efectuará un concurso público, se efectuará una convocatoria pública. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, o concurso público de merecimientos y oposición, ahí si sería garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme y lo demás. Interviene el señor Secretario, Artículo 73. De los puestos vacantes.- Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, está ley y sus reglamentos. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas unidades de administración de recursos humanos. Artículo 74. Designación del ganador del concurso.- La autoridad nominadora designará a la persona que hubiere ganado el concurso. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, la autoridad nominará a la persona que hubiere ganado el concurso. La autoridad respectiva nominará a la persona que ganó el concurso. Interviene el Asambleísta Diego Falconí, un subsecretario ni siquiera da la firma de nominar a un asesor es el ministro el que a la final firma el nombramiento. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, en las unidades desconcentradas no, ahora tenemos secretarias regionales, subsecretarias regionales. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, este artículo tiene un propósito porque a veces ganan un concurso y le dan vueltas hasta que nombran a otro. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, pongámosle ahí un plazo y ahí es cuando empiezan a dejar que se quede el concurso. Interviene el Asambleísta Diego

Falconí, la unidad de administración y recursos humanos tiene la obligación de informar cual es la persona que ganó el concurso y la autoridad nominadora de posesionar. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, no será bueno poner: la autoridad nominadora previo al informe de la unidad de recursos humanos designará a la persona que hubiere ganado el concurso. Dejémosle como está, dejémosle como está, no entiendo por que le vamos a cambiar ¿Cual es la diferencia entre nominará y designará?. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, cuando se refiere a la autoridad nominadora es que está encargado un mandato a esa persona, ese mandato le da la facultad para designar, no hay como confundir nominadora con designar. Interviene el Asambleísta Diego Falconí, me parece que la preocupación va en el salto que hay entre la unidad de administración y recursos humanos que lleva a cargo el concurso y el ente o persona que posesiona y tiene la autoridad de darle el cargo. Entonces en ese espacio podría haber algún desfase. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, por eso yo decía un informe, pero eso dije y me dice el asesor que no puede admitir informe del concurso. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, en el artículo 73 al final en las últimas líneas dice: estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas unidades de administración de recursos humanos, las unidades de recursos humanos ejecutan el concurso y comunican a la autoridad nominadora quien ha ganado. La autoridad nominadora notifica a la persona que haya ganado el concurso. Ese creo que es el procedimiento, por lo tanto aquí abajo la autoridad nominadora notificará a la persona que hubiere ganado el concurso, por supuesto le notifica y la posesiona se debe incluir, pero la autoridad nominadora no va a designar a la persona sino la unidad de recursos humanos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, pongámosle: La autoridad nominadora en base al acta o el informe de la unidad de recursos humanos designará a la persona ganadora del concurso. Interviene la Asambleísta Consuelo Flores, no puede designar si ya ganó el concurso. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, ten la bondad de leer lo que significa nominar y designar. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, nos decía Nivea la diferencia entre designación. La designación es yo como autoridad nominadora designo a tal persona a que participe en tal reunión. La nominación ya es la posesión. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, compañeros les quiero proponer lo siguiente, la autoridad nominadora designará, para mi eso es la clave, poner. Ya ven compañeros les propuse al principio pero lo que dice la presidenta no pesa, no vale, no sirve dije previo a la presentación del informe, acta, la autoridad nominadora designará.

Siguiente Punto del Orden del Día.

Interviene la señora Presidenta de la Comisión, compañeros y compañeras, voy a pedir que Patricia Calero nos acompañe, hace un mes recibimos del asambleísta Linder Altafuya y así lo exprese hoy en radio América un cuestionario de preguntas con el tema de la deuda, pero paralelamente a ello

LM

también había venido yo realizando algunos cuestionamientos a partir de un informe que salió de la OIT donde se establecen montos realmente bastante alarmantes en el tema de la deuda, y yo voy a repetir lo que he dicho, hay que reconocerle al Presidente Correa que se sentó y pagó la histórica deuda que mantenía el Estado con el IESS y que por más de 10 años ningún gobierno la había pagado, eso sí para que no nos confundamos, entonces ahí se pagaron \$ 888 millones y algo más, fue positivo, pero en ese mismo hecho o ligado a eso se firmó un convenio de pago a través del cual el Estado se comprometía con el seguro social para definir el déficit actuarial desde 2003 y para pagar la deuda en relación con las prestaciones médicas que el seguro hace a los jubilados. Debo señalarles a ustedes que van a cumplirse 2 años de esa firma del convenio de pago y no se ha cumplido nada, pero no quiero aquí ser injusta, porque si bien el pagador no ha movido un dedo para pagar el acreedor, menos, entonces el seguro social, menos, al Seguro Social y a su Consejo Directivo no se le ha pasado creo por la mente cobrar la deuda del Seguro Social, aquí hay algunas cosas, hay una omisión evidente de parte del Seguro Social porque en una relación de endeudamiento, la obligación es de los 2 partes, pero el que más insiste pues siempre es el acreedor, pero aquí el acreedor no dijo nada y parece ser que ni siquiera han enviado las facturas que tenían que ser enviadas hasta diciembre el 2008 al Seguro Social por concepto de prestaciones de servicio a los jubilados y por el tema de otros servicios como el servicio de Dialis, obviamente frente a ello yo hace más de un mes le envié a la señora Ministra de Finanzas una petición, diciéndole que me informe cuanto debe el Estado al Seguro Social y también le envié al economista Guijarro un pedido de que me informe a cuanto asciende la deuda del Estado con el IESS, y es un poco sorprendente el caso de ambas respuestas y quizás eso es lo que me ha traído a que les pida a ustedes que lo incluyamos en la orden del día, la señora ministra dice que hay que reunirse para ser un consolidado de la deuda. Que hay que reunirse con el seguro social, el señor economista Guijarro dice que la deuda es de \$733 millones, en ambos casos también hay una omisión del verdadero monto de la deuda o un ocultamiento del verdadero monto de la deuda. Pero además yo le había pedido a la ministra porque ya se incumplieron el convenio pero hay una buena intención de este año haberlo puesto en el presupuesto, de alguna manera se corrige, pero le habíamos pedido a la señora Ministra que también nos presente el plan de pagos y resulta que tampoco tenía ningún plan de pagos para el año 2010; entonces el plazo de la deuda se cumple, el segundo año del incumplimiento del convenio se cumple el 30 o 28, no recuerdo, de mayo del 2010 y yo creo que es una obligación de esta comisión tomar alguna medida, por lo menos conocer lo que esta pasando, adelanto que el Asambleísta Altafuya pidió hace un mes la comparecencia de la señora Ministra de Finanzas; quisiera que haga un pronunciamiento la Comisión, porque si seguimos el procedimiento del tal enviar y decir que nos ocultaron la información, esperar 15 días más, eso es muy largo, me parece que es una decisión que la podemos tomar aquí en la

comisión; así que queda abierto el debate. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, tal como lo ha planteado la señora Presidenta, con fecha de 15 de marzo de este año yo planteo el siguiente cuestionario para el economista Ramiro Gonzales, que señale a cuanto asciende la deuda que el gobierno nacional mantiene con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que explique que medidas ha adoptado a fin de exigir al gobierno nacional pague la deuda antes mencionada; así mismo que informe acerca del Estado actual de los fondos capitalizados de los estados financieros del IESS, principalmente del seguro de pensiones que según información de prensa estarían reflejando saldos negativos, como también cuales son las razones por las cuales no se han cargado al sistema de información de la Superintendencia de Bancos los balances económicos del IESS, como también las conclusiones y recomendaciones del estudio actuarial del IESS elaborado por la organización internacional del trabajo OIT y entregue copia de ese estudio, como también sobre el proceso de cobro al Estado Ecuatoriano del déficit actuarial del sistema de pensiones del IESS establecido en el convenio de compromiso de pago firmado con el Gobierno Nacional el 29 de mayo del 2008; y lo mismo pues de las acciones realizadas para el cobro de la deuda que tienen las aseguradoras privadas y medicina prepagada con el Seguro Campesino a la fecha y el detalle de los montos recaudados hasta hoy, y así mismo que informe detalladamente en que se invirtieron los recursos que el estado ecuatoriano cancelo como parte de la deuda con el IESS; y así mismo un cuestionario a la señora Economista María Elsa Viteri, de esto señora Presidenta tenía la obligación usted como presidenta de la comisión dar una contestación, verá que esto fue, como usted bien lo dice, presentado el 15 de marzo del 2010, hasta ahora yo no he recibido ninguna comunicación, ni positiva ni negativa respecto a esto que en función de mi condición de asambleísta presente. Así mismo yo he presentado con fecha 22 de marzo de este año al señor economista Ramiro González que me conteste un cuestionario de preguntas, el señor hasta ahora no se ha molestado en contestar, Yo no se en base a que y voy a tomar medidas al respecto, y así mismo le presenté con fecha 22 de marzo del 2010 a la Economista Elsa Viteri, Ministra de Finanzas y ella contesta de la siguiente forma y vale que aquí como miembros de esta comisión nosotros conozcamos cual es la visión que ella tiene cuando le digo: sírvase informar a cuanto asciende la deuda que el Gobierno Central mantiene con el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social y ella dice: el cálculo de la deuda por concepto de pensiones y seguro social campesino que el ministerio de finanzas aproximadamente estima por el año 2008 es de \$112 millones y por el año 2009, \$490 millones, montos a los que se deberá sumar los intereses respectivos. Este valor deberá ser conciliado con el IESS una vez que el referido instituto proceda al cierre de los balances de la misma forma como se procedió y pagó las deudas acumuladas al 2007, la razón por la cual el Ministerio de Finanzas no transfirió al IESS oportunamente los recursos asignados en el presupuesto se debió a la crisis financiera mundial

que afecto nuestras finanzas, sumado al espiaje que obligó a conseguir recursos para cubrir el estado de decepción eléctrica y la sequía que ha soportado el territorio nacional. no voy a dar lectura a como responde al resto de preguntas, ella no contesta como debe contestar, aquí hay evasivas. Por eso es señores asambleístas que yo lamento como el que más, que cuando como bloque del MPD presentamos un proyecto de resolución al Pleno, para que el Pleno como Asamblea hiciera el exhorto al Presidente de la República que pague al IESS, a que pague al IESS, hayan Asambleístas que hayan votado en contra, yo creo que se abstuvieron y esto va en desmedro de todos los jubilados, que todos los afiliados al IESS y en particular de los jubilados va en desmedro; hoy estaba leyendo el editorial del diario La Hora, y el diario La Hora ahí es contundente y habla el por que ya nadie dice nada cuanto antes incluso los jubilados se sacaban sangre, antes en los otros gobiernos, pero nadie dice nada, dice el editorial del diario La Hora de hoy, respecto a esta situación. Y cuando lo que salió el día de ayer, donde la Presidenta de esta Comisión habla de una deuda de 4.899, y hay un sector de los jubilados que habla que la deuda asciende a más de \$10.000 millones de dólares del IESS, pero lo cierto es que el gobierno como dueño de casa mete la mano al IESS sacándola llena de billetes, cosa que no ha sucedido con gobiernos anteriores, lo que se está dando es una situación sumamente grave, por ende debe haber la comparecencia de estos dos funcionarios aquí, fundamentalmente de esta Ministra que violando la Constitución y la ley en expresas disposiciones, esta señora hace y deshace. En el artículo 371 ella está violando lo que dice la Constitución, que dice: Los recursos del estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el presupuesto anual del Estado y serán transferidos en forma oportuna, esto no ha hecho la señora, entonces la señora debe comparecer aquí y lo mismo este otro señor que en representación del IESS no cobra la deuda, ni siquiera nos dice a los ecuatorianos cuanto es el monto de la deuda y se hace el loco. En perjuicio de todos los jubilados y de todos los ecuatorianos; el año pasado le aumentaron a los jubilados 40 dólares, sin embargo en este año solo 10 dólares; y además el IESS se está quedado desfinanciado, por eso a buena hora que se está tratando este punto aquí, vale que tomemos una resolución para la comparecencia inmediata de estos dos señores previo a que tengan que comparecer al Pleno de la Asamblea. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, Asambleísta Altafuya usted recuerda cuando fue la fecha que presentó al pleno esta resolución. Obviamente yo voté a favor pero no recuerdo, ¿fue hace dos semanas?. Bien está empezado el análisis de este tema yo solo quiero hacer una aclaración. No vemos jubilados desangrándose, es la primera vez, pero es porque les estamos atendiendo en esta Comisión y ellos lo han dicho, resulta que efectivamente se elevaron entre \$4 y \$10 dólares este año y ellos vinieron y plantearon una reforma. Inmediatamente acogimos y presentamos la reforma también la presentamos Sector de País, encabezada por el Asambleísta y segundo vicepresidente Panchana y ambas

recién la semana pasada vinieron ya calificadas por el CAL, por eso es mi urgencia de aprobar esta ley, hacer el informe ley de servicio público porque nos espera el paquete entre los que está lo de los jubilados que obviamente tiene efecto retroactivo; ciertamente que nunca como antes lo jubilados ya no han tenido que desangrarse, que marchar, que darse contra el suelo porque ha habido quien les escuche y que son ustedes los que integran esta Comisión, yo creo que en todo lo que usted ha dicho con razón hay que resaltar lo positivo también. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, de lo que acabo de escuchar, se ha ocultado información por parte de las personas que deben hacerlo, no existe un plan de pagos de parte del Gobierno al IESS, en el mes de mayo se cumple el segundo año de incumplimiento de pago de la deuda, no existen los balances del IESS, hay datos imprecisos sobre los montos, se habla desde \$700 hasta \$10.000 millones de dólares que es la deuda, en la Asamblea también se negó la posibilidad de pedir cuentas al IESS, eso es realmente preocupante porque habría sido muy importante que el Pleno de la Asamblea conozca que es lo que pasa con la plata del pueblo, con la plata de nosotros; y también que en estos últimos años se ha aumentado entre 4 y 10 dólares a los jubilados, yo creo que en esto lo mínimo que podemos hacer es, o que puedo hacer yo es solidarizarme con los pronunciamientos de la Presidenta de la Comisión, apoyar, porque el IESS ya debe dejar de ser caja chica de los gobiernos antes fue de los anteriores gobiernos fue caja chica, ahora es caja chica y si preguntamos donde esta la plata, en donde está el dinero con toda facilidad sabemos donde está?, está para pagar la gran campaña propagandística del Gobierno, está para pagar una serie de cosas que no debe asumir el estado ecuatoriano, yo creo que ya debemos ponerle un punto al Gobierno, porque el Gobierno que es el responsable del manejo del Estado debería pagar la deuda y debería dejar de hacer esas inversiones. creo que teníamos el Hotel Quito y algunos ni siquiera habremos conocido el Hotel Quito, eso era del IESS, eso es vergonzoso que nuestros afiliados no encuentren medicinas, no encontremos medicinas en los hospitales, hay hospitales en condiciones que es mejor no nombrarlas; por ejemplo hay un hospital en mi provincia que no es hospital, es un cuchitril, eso es. ¿Y la plata del IESS donde está? yo le he pedido información al Economista González acerca del caso particular del hospital y de la falta de medicinas en mi hospital, en el Puyo; no da respuesta, el tipo dice que no es un funcionario. Si no viene acá le traemos a patadas porque no va hacer con la plata de nosotros lo que le da la gana, hay que respaldar la decisión de la Presidenta, y la plata de los afiliados tiene que ser invertida en los afiliados, en los jubilados, en los hospitales, en medicinas, hacia allá debe orientarse nuestro reclamo y González debe venir acá y le vamos a decir lo mismo que estamos diciendo es este momento. Presidenta tiene toda mi solidaridad y todo mi respaldo en este reclamo y asúmalo un reclamo al que yo me sumo. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo quería solamente antes de darle paso a la asambleísta Flores señalarle compañero Altafuya que si hay claridad sobre la



deuda. Nosotros hemos hecho un estudio minucioso profundo y la información que está recogiendo la prensa podrá variar, pero muy poco, prácticamente tenemos claridad, si ustedes desean Patricia tiene la información que podría proyectarla para que ustedes puedan analizar. Interviene la Asambleísta Consuelo Flores, acogiéndome a las palabras del compañero Cisneros, doy todo mi apoyo a usted señora Presidenta para que estos funcionarios vengan a responder acá porque es verdad el dinero del pueblo, del afiliado no tiene por que ser maltratado o disperso para otras cosas que no son para el afiliado verdaderamente como les corresponde porque es el dinero de nosotros que estamos aportando al seguro y en lo referente que dice que más aún si hay claridad sobre la deuda, entonces tenemos mayor acogida porque sabemos verdaderamente cual es el enfoque, cual es el fraude, que es lo que está haciéndose y tenemos que responder bajo eso para poder sacar la información correspondiente, o sea estas personas tienen que venirnos a aclarar aquí. Yo sugiero que de la manera más rápida e inmediata sean llamados y que ahora se resuelva directamente a convocar a estas personas aquí a la Comisión; el artículo 154 de la Constitución dice: "Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que le sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad y comparecer cuando sean convocados", la Constitución lo está diciendo y nosotros nos vamos a basar a los principios constitucionales y ellos como funcionarios públicos tendrán que venir a responder aquí por todas las atrocidades que se vienen cometiendo, no de un año, sino de años atrás que sin embargo habiendo firmado un convenio han incumplido, o sea se han burlado de la ciudadanía, eso es lo que están demostrando, a ellos les importa un comino hacer lo que les da la gana y responder, con nosotros es diferente, van a venir a responder como nosotros los vamos a llamar señora presidenta y apoyo, todo el respaldo es totalmente para usted. Interviene el Asambleísta Kléver García, señora Presidenta yo presento como moción en lo más pronto posible que tengamos que se llame a Elsa Viteri, a Ramiro González a la comparecencia a esta Comisión para que respondan por los derechos de los jubilados, para que respondan del dinero que se está utilizando en beneficio de los mismo. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, señor secretario sírvase leer el artículo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. A los funcionarios públicos previstos en el artículo 131 de la Constitución de la República, artículo 75, información. Las y los asambleístas tienen la facultad de requerir información a las y los funcionarios detallados en el artículo 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República, en caso de que en un plazo de 15 días, dichos funcionarios no entreguen la información o la entreguen incompleta el Asambleísta requirente pondrá en conocimiento de la presidenta o presidente de la asamblea nacional dicho incumplimiento a fin de que el Consejo de Administración Legislativa remita la documentación relacionada con el mismo a una de las comisiones especializadas. Se exceptúa del pago de valores establecidos en el literal (b) del artículo 4 de la ley de transparencia y acceso a la información pública a las y los asambleístas que en

el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras soliciten información. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo quiero decirles 2 situaciones, la una sería como la información ha sido incompleta tanto la entregada al Asambleísta Altafuya como a mí persona, podríamos pedir al CAL en base a eso el llamamiento a estas personas; la otra opción es que ya tenemos autorización para llamarle a Ramiro González pero por otros temas, no nos va a servir mucho, y la otra opción es invitarlos a venir con lo cual podrán o no podrán venir. Entonces yo les planteo esto a ustedes para que lo discutamos, cual va a ser la forma y que vean un poquito las cifras porque ustedes está bien que se empapen para que puedan manejar también este tema. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, cuando se nos invita tenemos la posibilidad de asistir o no asistir, hay que convocarle porque miren el desaire que hace al pueblo de Cuenca González, les roban el monte de piedad y dice que los robos al monte de piedad suman \$15 millones de dólares en los últimos robos de Guayaquil, Machala, Cuenca y no ha pasado nada y no va a dar a la cara y no quieren responder, alguien debe responder pues, alguien debe decir si aquí estoy vamos a asumir o no les vamos a pagar, alguna cosa pues hasta para que los dueños de las joyas del monte de piedad tomen alguna decisión, cualquier decisión que tomen pero alguien debe dar la cara, este señor debe venir y dar la cara aquí, yo pido porque también desgraciadamente fue negado un pedido del asambleísta Aguirre en el Pleno para que sea tratado este tema; entonces también como el compañero Asambleísta tendrá la oportunidad de asistir a esta mesa, yo le invitare a él para que asista y que se le llame también por eso, para que vaya y de la cara a la gente de Cuenca, a la gente perjudicada por los robos del IESS, cuando hay un robo y nos hacemos locos o somos cómplices o hay algo escondido, ojo no estoy diciendo que González es cómplice pero cuando eso sucede yo como soy mal pensado sospecho que debe haber algo, llamémosle por el tema de la deuda, por el tema de los jubilados, por el tema de Cuenca, de los robos al monte de piedad. Interviene el Asambleísta Diego Falconí, considero también que es muy importante esclarecer el tema de la deuda del IESS, es obvio que es una preocupación nacional y de todos los jubilados, de los asegurados al IESS. Sin embargo si creo que debemos actuar por pasos y de manera ordenada; me parece que la primera convocatoria que tiene que hacerse es al director del IESS y una vez dadas todas las explicaciones del caso de acuerdo a las preguntas que usted a planteado asambleísta y otras, se proceda a ver que sucede además con Finanzas, si es que amerita el caso; pero el primer paso es que se tenga todas las explicaciones del IESS propiamente dicho antes de pasar al otro paso. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo creo que tenemos información incompleta, y en eso coincidimos los 2 compañeros, de los 2 funcionarios, del señor Guijarro y González; a mi me parece que el siguiente paso asambleísta Altafuya, es que nosotros, usted por su lado yo por le mío o juntos pidamos que el CAL califique su comparecencia; a nombre de la comisión. La comisión resuelve que pidamos. compañeros si ustedes quieren

ver un poco las cifras para enviarles por escrito. Está mocionado por el asambleísta Klever García y apoyado por consuelo, tome votación señor secretario. Interviene el señor Secretario, La moción del señor Asambleísta, pedir la comparecencia de la Ministra de Finanzas y del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo y Director del Consejo Directivo del IESS. Votación: asambleístas: Dora Aguirre afirmativo Armando Aguilar afirmativo; Linder Altafuya afirmativo; Francisco Cisneros afirmativo; Consuelo Flores afirmativo; Klever García afirmativo; Carlos Samaniego afirmativo; Nivea Vélez afirmativo. Ocho votos afirmativos señora Presidenta, se acepta la moción.

Se suspende la sesión 12h35.

  
Nivea Vélez Palacio.  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE LOS DERECHOS DE LOS  
TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL.**

  
Tomás Peralta Q.  
**SECRETARIO RELATOR**